



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 04729-2015-25-2001-JR-PE-03, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA-PIURA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

CABRERA BARRETO MARIA ALEJANDRA

ASESOR

Mgr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

PIURA – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA

Presidente

Mgtr. MARIA VIOLETA DE LAMA VILLASECA

Secretario

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ

Miembro

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo,
hacerme profesional.

CABRERA BARRETO MARIA ALEJANDRA

DEDICATORIA

A mis padres....:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mis hermanas....:

Por brindarme su apoyo.

A mis sobrinos....:

A quienes les agradezco todo el amor que me brindan, ya que son parte primordial en mi vida.

CABRERA BARRETO MARIA ALEJANDRA

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04729-2015-25-2001-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Piura- Piura del 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: delito, instancia, motivación, robo y sentencia

ABSTRACT

The research was Aim To determine the quality of judgments of first and second instance on the crime of aggravated robbery according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, File No. 04729-2015-25-2001-JR-PE-03 Judicial District of Piura Piura type 2019 is, quantitative and qualitative, exploratory descriptive level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was conducted, un record selected by convenience sampling, using observation techniques and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: The judgment of first instance Were From range, very high, very high and very high; and Second Instance Judgment: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, Were Very high and very high respectively range.

Keywords : crime instance, motivation, theft and judgment

ÍNDICE GENERAL

Temas	Pág.
Carátula	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	9
2.1. ANTECEDENTES.....	9
2.2. BASES TEORICAS.....	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. Garantías constitucionales en el proceso penal	12
2.2.1.1.1. Garantías Generales.....	12
2.2.1.1.1.1.Principio de presunción de inocencia.....	12
2.2.1.1.1.2.Principio de Legalidad.....	12
2.2.1.1.1.3.Principio de Debido Proceso.....	13
2.2.1.1.1.4.Principio de Derecho de Defensa.....	13
2.2.1.1.1.5.Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	14
2.2.1.1.2. Garantías Jurisdiccionales.....	14
2.2.1.1.2.1.Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	14
2.2.1.1.2.2.Principio de Unidad y Exclusividad de la Jurisdicción.....	14
2.2.1.1.2.3.Principio de Juez Legal o Determinado por Ley.....	15
2.2.1.1.3. Garantía de la Instancia Plural.....	15
2.2.1.1.3.1.Principio de Oralidad.....	15
2.2.1.1.3.2.Principio Indubio Pro Reo.....	16

2.2.1.1.3.3.Motivación de las Resoluciones.....	16
2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	16
2.2.1.2.1. Formas de Ejercer el Ius Puniendi.....	16
2.2.1.2.2. Jurisdicción.....	17
2.2.1.3.1. Concepto.....	17
2.2.1.3.2. Potestad Jurisdiccional del Estado.....	17
2.2.1.3.3. Principios.....	18
2.2.1.3.4. Elementos de la Jurisdicción.....	18
2.2.1.4. Competencia.....	19
2.2.1.4.1. Concepto.....	19
2.2.1.4.2. Competencia Penal.....	20
2.2.1.4.2.1.Tipos de competencia penal.....	20
2.2.1.5. La Acción.....	22
2.2.1.5.1. Concepto.....	22
2.2.1.5.2. Acción Penal.....	22
2.2.1.5.2.1.Características.....	24
2.2.1.5.2.2.Legitimación activa del ejercicio de la Acción Penal.....	24
2.2.1.5.3. Ejercicio de la Acción Civil en el Proceso Penal.....	25
2.2.1.5.3.1.Sujetos legitimados.....	26
2.2.1.5.3.1.1. Legitimación Activa.....	26
2.2.1.5.3.1.2. Legitimación Pasiva.....	26
2.2.1.6. EL PROCESO PENAL.....	27
2.2.1.6.1. Definiciones.....	27
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.....	27
2.2.1.6.2.1.El Proceso Penal Común.....	27
2.2.1.6.2.1.1. La investigación preparatoria.....	28
2.2.1.6.2.1.2. Etapa Intermedia.....	29
2.2.1.6.2.1.3. Etapa de Juzgamiento.....	31
2.2.1.6.2.2. El Proceso Especiales.....	31
2.2.1.6.2.3. Protagonistas de un Proceso Penal.....	32
2.2.1.7. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.....	37
2.2.1.7.1. Conceptos.....	37

2.2.1.7.1.	El objeto de la prueba.....	37
2.2.1.7.2.	La valoración de la prueba.....	37
2.2.1.7.3.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	38
2.2.1.8.	LA SENTENCIA	46
2.2.1.8.1.	Definiciones	47
2.2.1.8.2.	Estructura	47
2.2.1.5.2.1.	Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia	47
2.2.1.9.	LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS	49
2.2.1.9.1.	Definición.....	49
2.2.1.9.2.	Características de los medios impugnatorios	49
2.2.1.9.3.	Clasificación de los medios impugnatorios.....	50
2.2.1.9.4.	Fundamentos de los medios impugnatorios	50
2.2.1.9.5.	Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	51
2.2.1.9.5.1.	Los Recursos Impugnatorios.....	51
2.2.1.9.5.1.1.	Recurso De Apelación.....	51
2.2.1.9.5.1.2.	Recurso De Reposición	52
2.2.1.9.5.1.3.	Recurso de Casación.....	53
2.2.1.9.5.1.4.	Recurso De Queja.....	53
2.2.1.9.6.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	53
2.2.2.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	54
2.2.2.1.	Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	54
2.2.2.1.1.	La teoría del delito.....	54
2.2.2.1.2.	Componentes de la Teoría del Delito	54
2.2.2.1.3.	Consecuencias jurídicas del delito.....	55
2.2.2.2.	Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	56
2.2.2.2.1.	Identificación del delito investigado.....	56
2.2.2.2.2.	Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal	56
2.2.2.2.3.	El delito de robo agravado.....	56
2.2.2.3.1.	Sistema Legislativo.....	56
2.2.2.3.2.	Tipicidad.....	57
2.2.2.3.2.1.	Elementos de la tipicidad objetiva.....	57
2.3.	MARCO CONCEPTUAL.....	60

3. METODOLOGÍA.....	62
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	62
3.2. Diseño de investigación.....	62
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	63
3.4. Fuente de recolección de datos.....	63
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	64
3.6. Consideraciones éticas.....	64
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad	65
IV- Resultados.....	66
4.1 Análisis de los resultados.....	139
4.2. Conclusiones.....	144
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	149
ANEXOS.....	153
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	154
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	160
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético.....	172
Anexo 4. Sentencias de primera y segunda instancia.....	173

ÍNDICE DE CUADROS

De la sentencia de primera instancia.....	66
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	66
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	88
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	105
Resultados de la sentencia de la Segunda Instancia	110
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	110
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	117
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	129
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	134
Cuadro 7. Calidad de sentencia de primera instancia.....	134
Cuadro 8. Calidad de sentencia de segunda instancia.....	138

I. INTRODUCCION

Ha habido grandes cambios en la sociedad, se han implementado nuevos regímenes que nos hacen que cambie la calidad de vida de la población a la que está sometida, a través de la historia vemos cómo hemos evolucionado, y en el campo del derecho también ha sufrido grandes cambios tanto a nivel nacional como internacional.

El Poder Judicial del Perú nos explica como “La administración de justicia y las leyes mismas son un reflejo del grado de adelanto y desarrollo democrático que ha logrado un pueblo y que están condensados en lo que constituye la meta del derecho”. (Histórico PJP, 2007).

Se entiende que la jurisdicción surge con el advenimiento del Estado Moderno y una vez consagrada la división de poderes, tanto en las sociedades primitivas, la fuerza y la venganza constituían el único medio de hacer justicia; ahí se encuentran la autodefensa o auto tutela como las primeras formas de solucionar los conflictos, después se tiene a un tercero que elegido por las partes a través de la mediación o arbitraje buscaba solucionar el conflicto, a esta forma de solución de conflicto se le conoce como auto composición (Ana Calderón, 2013)

Por ello es que en la Edad Contemporánea se ha evolucionado los métodos de administrar justicia, ya que los tiempos han cambiado, el hombre ha evolucionado, además la tecnología ha formado una parte primordial en estos casos, como de las notificaciones electrónicas, etc., por tal motivo la forma de administrar justicia ha mejorado en ciertos aspectos, aún hay que progresar para que así se llegue la justicia a todas partes del mundo.

Uno de los aspectos de que debemos mejorar es en cuanto a la carga procesal que hay en la actualidad, ya que eso hace que un proceso se retarde más de lo necesario, ya que como se ha visto que no se cumple de acuerdo a la normatividad de los plazos procesales, haciendo que se entorpezca el proceso y no haya una adecuada administración de justicia.

En el ámbito internacional se observó:

Uno de los casos más enigmático que está pasando la población de Latinoamérica es el caso del presidente Nicolás Maduro, en el país de Venezuela encontramos que hay una crisis de acuerdo a la permanencia del presidente en el gobierno, esto ha generado una crisis en el país que no hay quien administre justicia. Todo se generó cuando se debía dar el cambio de presidente en el año 2017, pero éste no quiso renunciar al mando de un país, generando que se convierta en una dictadura, en este año se ha visto que el país está en una severa crisis, tanto financiera como política, ya que han habido enfrentamientos de la población contra el gobierno socialista.

El gobierno canadiense anuncio este viernes 22 de septiembre del presente año, sanciones financieras contra el presidente venezolano, y otras 39 personas ya que son sociedades como “responsables del deterioro de la democracia en Venezuela”.

Estas sanciones “apuntan a mantener la presión sobre el gobierno de Venezuela para que restablezca el orden constitucional y respete los derechos democráticos de su pueblo ya que es por ello que no se está administrando justicia”, las medidas que está siendo tomadas por el gobierno de Justin Trudeau se refieren al “congelamientos de activos y la prohibición de transacciones dirigidas a individuos específicos,” así como la prohibición para los canadienses de prestar sus servicios financieros o servicios conexos, estas sanciones fueron decididas en respuesta al estancamiento del gobierno de Venezuela en la dictadura.

“El estado canadiense no callara en un momento en que el gobierno de Venezuela priva a su pueblo de sus derechos fundamentales”, “Canadá es solidario con el pueblo venezolano en su lucha por restaurar la democracia”.

“La crisis de Venezuela no es solo un problema político, democrático, de salud y de nutrición, sino también de presencia y penetración de organizaciones criminales”. (Brown Field, 2017).

También el gobierno estadounidense impuso sanciones financieras a Venezuela con el fin de restringir al régimen del presidente Maduro el acceso a capitales. Venezuela esta sacudida desde hace meses por una profunda crisis política tras el colapso de su

economía fuertemente dependiente de los precios del petróleo que han caído durante tres años.

Ya con la nueva votación por la presidencia se espera que vuelva a tener esa estabilidad política, social y económica que aun afecta a la población venezolana, y se vuelva a administrar justicia.

El estado estadounidense es uno de los sistemas judiciales más influyentes y con una mayor legitimidad en el mundo ya que es uno de los estados de América que no forma parte de la ONU, por ser un gobierno estricto al momento de sancionar tanto a sus pobladores como extranjeros.

Está estructurada por la Suprema Corte de Justicia (Supreme Court). Que está integrada por un presidente y ocho ministros los cuales son nombrados por el presidente de los Estados Unidos, con la aprobación del Senado, con carácter vitalicio, aunque pueden ser expulsados por sentencia firme tras un proceso de destitución.

Tienen tres jurisdicciones: el tribunal de primera instancia que se encarga de los procesos que afecten a embajadores, cónsules y miembros del gabinete, el tribunal de apelación que es la mayor parte de su actividad, por disputas entre dos o más estados, entre ciudadanos de diferentes estados, entre ciudadanos de diferentes estados y el tribunal de revisión judicial en esta última instancia se le puede invalidar por inconstitucionales las leyes del congreso federal y las de las asambleas legislativas de cada estado y los actos del gobierno, los de la administración de los juez.

Con respecto al entorno internacional vemos que en algunos países hay similitud y en otros no, ya que lo primordial en ellos es el adecuado cumplimiento de la administración de justicia, cuya finalidad es tener un buen sistema de gobierno para su estado.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

El artículo 138° (Constitución Política del Perú-1993), nos expresa que “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes (...).”

En nuestro entono se dio el escándalo que transgredió nuestro sistema judicial, y nuestro sistema político, ya que se vieron envueltos en tantos escándalos de corrupción tanto en los tres poderes del estado peruano con el caso ODEBRECH, que ha traspasado el territorio peruano, ya siendo un conflicto latinoamericano ya que se ha visto envuelto países como Brasil, Colombia, Argentina, etc.

El sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficaces del Perú El sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo.

Si se compara el sistema judicial peruano con el de los países desarrollados miembros de la OCDE, se advierte que éste es casi 70% más caro para los litigantes en comparación con el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo. Así, los litigantes deben destinar el 35.7% de lo pretendido en un juicio a cubrir los costos de éste en comparación con el promedio de 21.5% en los países desarrollados. Asimismo, para poder ejecutar una sentencia, los litigantes tienen que hacer diez acciones más que en el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo, lo que evidencia un sistema judicial más burocrático y lento.

A ello se le suma el hecho de que en el estado peruano aún existe un déficit de jueces como en los estados desarrollados, debemos resolver estas principales deficiencias en nuestro sistema judicial peruano para así obtener un mejor manejo en el gobierno.

En el ámbito local:

Se ha visto que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura Dr. Juan Carlos Checley, dio inicio al año judicial en el área jurisdiccional que le corresponde, realizando

un enunciado de todas las acciones que espera realizar en el 2016, y lo hizo con la presencia de los vocales superiores que forman parte de la entidad, jueces y autoridades de la región Piura.

Durante la sesión solmene por la Apertura del Año Judicial 2016, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura Juan C. Checley hizo referencia a algunos aspectos relevantes que se trabajaron durante el primer año de su gestión en el Distrito Judicial de Piura.

En materia penal se gestionó el plan de liquidación de procesos del antiguo código penal, que permitió sincerar, pues no se tenía suficiente información precisa sobre el número de casos, y liberar una serie de órganos jurisdiccionales que conservaban esa carga, la cual fue centralizada en una sola dependencia: el Juzgado Penal Liquidador.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación.

Tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Existen políticas, normas y procedimientos para el fomento y realización de la investigación como una actividad esencial y obligatoria de la universidad, de allí que los estudiantes tienen como requisito la elaboración y sustentación de un trabajo de investigación para obtener el título profesional (ULADECH. 2013).

En el presente trabajo será el expediente N° 04729-2015-25-2001-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Piura- Piura, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado SUPRAPROVINCIONAL donde se condenó a la persona con iniciales E.A.T.D. por el delito de robo agravado en agravio de J.A.S.A., a una pena privativa de la libertad de doce años efectiva y al pago de una reparación civil de trescientos nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Segunda

Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar en parte la sentencia condenatoria, reformándola a diez años de pena privativa de la libertad efectiva y confirmando el monto de reparación civil.

Así mismo, en términos de tiempos, se trata de un proceso que concluyo luego de un año, un mes y cinco días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

1.1. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04729-2015-25-2001-JR-PE-03?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

a. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04729-2015-25-2001-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Piura-Piura 2019.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

b. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en el derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación de justifica, ya que surge una observación en los ámbitos internacionales, nacionales y locales, donde se sabe que la administración de justicia es según la Constitución Política (1993), es una labor que es emanada del pueblo, el cual es ejercida por el Poder judicial, a través de sus diversas instancias.

Según la Real Academia de la Lengua Española (2001), investigar es realizar actividades intelectuales y experimentales de modo sistematice con el propósito de aumentar el conocimiento de una determinada materia.

Esto implica la generación de conocimiento en un determinado campo de estudio partiendo de una línea de investigación aprobada; el tipo de investigación aplicada que transforma el conocimiento práctico referido a la caracterización de un proceso judicial de carácter público, sujeta a debate, supone rigurosidad y objetiva.

Este trabajo de investigación a diferencia de los trabajos en donde emplean encuestas de opinión, toma datos de un producto real, que serán las sentencias emitida en un caso concreto, es por ello que se obtiene resultados objetivos

La finalidad es el análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad en las decisiones judiciales; es una investigación original de carácter individual centrado en el estudio de la sentencia judicial. (ULADECH, 2010).

Este estudio se utiliza un enfoque cualitativo y cuantitativo, en donde estas se alinean a la definición de la investigación como un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos.

Además que se determina la calidad de las sentencias (primera y segunda instancia), es por ello que se toma un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia estos resultados servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación en el mismo contexto jurisdiccional.

Con ello no se pretende resolver los problemas que hay en las instituciones jurisdiccionales (cargas procesales, corrupción litigio, etc.), ya que existe una complejidad, sin embargo es una iniciativa, que busca mitigar dicho de cosas, por lo menos en el estado peruano.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Arenas y Ramírez (2009), en Cuba, investigaron: “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, cuyas conclusiones fueron: “a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial (...); b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, (...); d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Igualmente, Gonzales (2006), investigó: “*La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*”, sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c)

La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Por su parte, Segura, (2007), en Guatemala investigó “*El control judicial de la motivación de la sentencia penal*”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición

del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucilarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales en el proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías Generales:

Se encuentran en el Título Preliminar del Código Penal y Código Procesal Penal.

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Consagrado en la Constitución vigente en el párrafo e) inciso 24 del artículo 2º, es una presunción *juris tantum*, que admite prueba en contrario.

Todo inculpado durante el proceso penal en principio inocente si no media sentencia condenatoria. Se relaciona este principio con la carga de la prueba: como la inocencia se presume, el procesado no tiene que demostrar que es inocente, a quienes les corresponde probar la verdad de los cargos es a los autores de la imputación, en nuestro caso la carga de la prueba descansa en el Ministerio Publico. (Ana Calderón, 2007)

En el art II del Título Preliminar (CPP, 2004), manifiesta:

- Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad penal mediante una sentencia firme debidamente motivada.
- Hasta antes de dicha sentencia, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

2.2.1.1.1.2. Principio de Legalidad.

Es conocido como principio de la discrecionalidad, en el proceso penal, tanto la Policía Nacional, el Ministerio Publico y el Poder Judicial deben actuar con sujeción a las normas Constitucionales y demás leyes.

El art. II del Título Preliminar del Código Penal (2004):

Nadie será sancionado por un acto o falta por la ley previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.

2.2.1.1.1.3. Principio de Debido Proceso.

Luis Reyna Alfaro (2015), menciona que la justicia penal, al comprometer uno de los valores más preciados del ser humano –la libertad- y por suponer la confrontación más intensa que tiene el ciudadano con el Poder del estado, debe encontrarse rodeada de aquellas garantías que evalúen su afectación solo en los casos estrictamente necesarios, es decir, en aquellos donde se halla comprobado judicialmente la culpabilidad del agente y que se satisfagan a su vez los requerimientos de merecimiento y necesidad de pena.

En el art. V del Título Preliminar del Código Penal (2004):

Solo el juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida por la ley.

2.2.1.1.1.4. Principio de Derecho de Defensa.

Según el art. IX del Título Preliminar (CPP, 2004) es:

- Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material, a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala.

- Nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- El proceso penal garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. La autoridad pública está obligada a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición.

2.2.1.1.5. Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Obando Blanco (2012), define como la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables.

2.2.1.1.2. Garantías Jurisdiccionales:

Estos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.1.2.1. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.1.2.2. Principio de Unidad y Exclusividad de la Jurisdicción

El art. 139 inciso 1 de la Constitución Política del Perú (1993) señala que: la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional; no existe ni puede establecerse

jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2.2.1.1.2.3. Principio de Juez Legal o Determinado por Ley

Este principio es una garantía de la independencia jurisdiccional, se refiere a la existencia de un instructor o jugador antes de la comisión del delito; en virtud de este principio los órganos jurisdiccionales están predeterminados por la ley. Así mismo, los civiles no pueden ser juzgados por tribunales militares, ni los militares por tribunales civiles cuando se trate de delitos de función. (Ana Sumarriva, 2013).

2.2.1.1.3. Garantías Procedimentales:

Los encontramos en el Código Procesal Penal. (2004).

2.2.1.1.3.1. Garantía de la Instancia Plural

Luis Reyna Alfaro (2015), señala que esta medida le permite al justiciable tenga posibilidad de acceder a ella mediante el ejercicio de un medio impugnatorio.

De acuerdo a la Constitución (1993), es una de las garantías de la administración de justicia, Olmedo señala que es una garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos, e impone una valoración más cuidadosa y meditada por el Tribunal de alzada.

El fundamento de la instancia plural, se encuentra en la facilidad humana del juez, que puede cometer errores en el trámite o en la aplicación de la ley penal, que trae consigo perjuicios para alguno de los sujetos procesales y en consecuencia injusticia. (Ana Sumarriva, 2015).

2.2.1.1.3.2. Principio de Oralidad:

Luis Reyna A.(2015), menciona que este principio solo puede servir para fundamentar una sentencia aquella prueba verificada oralmente durante el juicio oral, por esta razón no puede considerarse un simple mecanismo de realización de otros principios o un medio de comunicación.

2.2.1.1.3.3. Principio Indubio Pro Reo:

Ana Calderón (2015), lo clasifica en dos supuestos:

- **En caso de duda.-** Guarda íntima relación con la presunción de inocencia, exige que para condenar al acusado, se debe tener certeza de su culpabilidad. En caso de duda, debe ser absuelto.
- **En caso de conflicto de leyes penales en el tiempo.-** Que puede presentarse por la sucesión de leyes, desde la época de comisión del delito hasta la instrucción o el Juzgamiento o cambiar las condiciones de representación durante la ejecución de la pena. (art. 6° y 7° del Código Penal). En esta situación el juez debe inclinarse por aplicar la ley más favorable.

2.2.1.1.3.4. Motivación de las Resoluciones:

En el inciso 5 del artículo 139° (Constitución Política del Perú, 1993), la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en se sustentan.

2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

La sentencia es aquella decisión del judicial que pone termina

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius

2.2.1.2.1. Formas de Ejercer el Ius Puniendi

- **Criminalización primaria.-** Es el proceso de creación en el que el estado debe definir, en abstracto que conductas va a sancionar. Entonces, genera los denominados tipos penales, por el principio de legalidad, esta facultad creadora o generadora debe estar solo en manos del legislador.
- **Criminalización secundaria.-** Es el ejercicio del poder punitivo en concreto sobre determinadas personas que realizan las conductas descritas como delictivas. Para ello, el estado cuenta con agentes ejecutores: la policía, el fiscal y el juez penal (Ana Calderón, 2007).

El derecho penal tiene como fin justificador la tutela de aquellos valores y derechos fundamentales. Así, el derecho penal no debe intervenir en todos los problemas sociales debe buscarse la máxima reducción de su intervención, pero debe tratar de prevenir delitos, así como evitar las penas arbitrarias o desproporcionadas. (Bramont-Arias. 2008).

2.2.1.3. Jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Ana Calderón (2015), señala que la noción de jurisdicción como concepto jurídico surge con el advenimiento del Estado Moderno y una vez consagrada la división de poderes. En las sociedades primitivas, la fuerza y la venganza constituían el único medio de hacer justicia; ahí se encuentran la autodefensa o autotutela como las primeras formas de solucionar los conflictos; después se tiene un tercero que elegido por las partes a través de la mediación o arbitraje buscaba solucionar el conflicto, a esta forma de solución de conflictos se le conoce como autocomposición.

La jurisdicción penal surge para evitar la autodefensa violenta, por el interés público, y con el propósito de restablecer el orden social. Se encuentra dentro de la tercera forma histórica de solución de conflictos que es la heterocomposición. La sanción por la comisión de un delito solo puede ser impuesta por el Estado a través de los órganos jurisdiccionales predeterminados por la ley.

2.2.1.3.2. Potestad Jurisdiccional del Estado

Manuel Ossorio (2010), manifiesta que la potestad jurídica es aquella que se ejerce sobre una persona y aun jurídicamente el concepto hace más referencia a ésta que a aquella, pues, dejando aparte la acepción que pueda referirse al Derecho Público.

Desde el ámbito constitucional como lo señala el art. 138°, es el de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado de forma exclusiva a las entidades jurisdiccionales competentes (Juzgados y Salas).

En el art. 16° (CPP, 2004), menciona que la potestad jurisdiccional del Estado se ejerce:

- i. La Sala Penal de la Corte Suprema.
- ii. Las Salas Superiores de las Cortes Superiores.
- iii. Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley.
- iv. Los Juzgados de Investigación Preparatoria.
- v. Los Juzgados de Paz Letrado, con excepciones previstas por ley para los Juzgados de Paz.

2.2.1.3.3. Principios:

Según Ana Calderón (2007), el ejercicio de la jurisdicción está sometido a tres principios fundamentales:

- a) La jurisdicción se cumple tan solo por el que está investido de este derecho. La constitución en el inciso 1) del art. 139° establece expresamente que la potestad de administrar justicia corresponde exclusivamente al Poder Judicial y excepcionalmente se reconocen los fueros arbitral y militar, así como el fuero comunal que ejercen las autoridades de comunidades campesinas y nativas aplicando el derecho consuetudinario.
- b) La unidad de la función jurisdiccional es una de las garantías de la administración de justicia. El poder judicial está conformado por distintos órganos, pero todos forman parte de una unidad orgánica.
- c) La jurisdicción se ejerce en determinado territorio.

2.2.1.3.4. Elementos de la Jurisdicción

La doctrina clásica considera como elementos de la jurisdicción los siguientes:

- NOTIO: Es la facultad del Juez para conocer la cuestión propuesta. Como dice Mixan Mass (1996), “es el conocimiento con profundidad del objeto del procedimiento”.
- VOCATIO: Es la facultad del Juez de ordenar la comparecencia de los sujetos procesales y terceros a fin de esclarecer los hechos y llegar a la verdad real.

- **COERTIO:** Es el poder que tiene el Juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para el normal desarrollo del mismo y para que se cumplan los mandatos judiciales, que tienen carácter vinculante, para quienes están involucrados en el proceso.
- **IUDICIUM:** Es el elemento principal que consiste en la potestad de sentenciar o de declarar el derecho.
- **EXECUTIO:** Es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones y recurrir a otras autoridades con tal objeto.

2.2.1.4. Competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Para Manuel Ossorio (2010), lo manifiesta como “Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto.”.

Para Ana Calderón (2015), es la limitación de la facultad general de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc., el juez tiene un poder que lo habilita para conocer determinado caso y para ejercer válidamente la jurisdicción, ese poder es la competencia.

Se puede decir la jurisdicción es el género y la competencia es la especie, ya que todos los jueces tienen jurisdicción pero no todos poseen competencia, ya que ésta es la medida o límite de la jurisdicción.

En el art. 19° (CPP.-2004), determina a la competencia así:

- d) La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión.
- e) Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

Los efectos de las cuestiones de la competencia, según el art. 20° (CPP- 2004), las cuestiones de competencia no suspenderán el procedimiento. No obstante, si se producen antes de dictarse el auto de citación de juicio, se suspenderá la audiencia hasta la decisión del conflicto.

2.2.1.4.2. Competencia Penal

En el Código de Procedimientos Penales se declara: “Corresponde a la justicia penal ordinaria la instrucción y juzgamiento de los delitos y faltas comunes” (art. 9), definiendo de esta manera la competencia penal, que limita la jurisdicción a hechos que se encuentran calificados como delitos o faltas, salvo que fueran cometidos por adolescentes, por miembros de las Fuerzas Armadas o Policiales (art. 173°-Constitución).

2.2.1.4.2.1. Tipos de competencia penal:

A. Competencia por Territorio

En el art. 21 (CPP-2004), señala que se establece del siguiente orden:

- a. Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o ceso la continuidad o la permanencia del delito.
- b. Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.
- c. Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito.
- d. Por el lugar donde fue detenido el imputado.
- e. Por el lugar donde domicilia el imputado.

B. Competencia Objetiva y Funcional

Los grados para determinar los órganos jurisdiccionales se encuentran desde el art. 26 hasta el art. 30 del Código Procesal Penal (2004),

- **La Sala Penal de la Corte Suprema:** Que conoce y resuelve delitos cometidos por altos funcionarios en el ejercicio de sus funciones; resuelve los recursos de nulidad que se interponen contra sentencia y autos expedidos por las Salas Penales Superiores, se pronuncia sobre las quejas de derecho planteadas por denegatoria del recurso de nulidad; resuelve las cuestiones del fuero común y militar, además

conócela demanda o acción de revisión (modificatoria del D.L. N°959 del art. 364 del C. de Procedimientos).

Emite el informe final sobre la procedencia o no de los procedimientos de extradición activa y la legalidad o ilegalidad de la extradición pasiva.

- **Las Salas Penales de las Cortes Superiores:** Juzgan y sentencian los delitos cometidos por autoridades de medida jerarquía como prefectos y jueces especializados en el ejercicio de sus funciones. Juzgan en los procesos ordinarios y resuelven las apelaciones contra sentencias y autos expedidos por los jueces penales, así como incidentes promovidos en la instrucción de procesos.
- **Los Jueces Especializados en lo Penal:** Se encargan de la instrucción o investigación en los procesos ordinarios, de instruir y sentencias en los procesos sumarios, de instruir y sentenciar en los delitos de ejercicio privado de la acción (querellas). De conocer y resolver acciones de *habeas corpus*. (Ana Calderón- 2015).

Con el nuevo Código Procesal Penal (2004), se establece los Juzgados de Investigación Preparatoria que no se encargan de sentencias ni de la investigación, sino de asuntos de fondo que se originan durante la etapa de investigación preparatoria, tales como : imponer, modificar o hacer cesar medidas limitativas de derechos, realizar el procedimiento de actuación de prueba anticipada. También conduciría la Etapa Intermedia y se encarga de la ejecución de sentencias.

- **Los Jueces de Paz Letrado:** Conocen los procesos por faltas y de las resoluciones expedidas por los jueces de paz via recurso de apelación.
- **Los Jueces de Paz:** Conocen los procesos por faltas. Según la Constitución vigente, ellos provienen de elección popular.

C. Competencia por Conexión:

En el art. 31° del Código Procesal Penal (2004), establece que existe conexión de procesos en los siguientes casos:

- Cuando se imputa a una persona la comisión de varios delitos.
- Cuando varias personas aparezcan como autores o partícipes del mismo hecho punible.
- Cuando varias personas vinculadas por una misma voluntad criminal hayan cometido diversos hechos punibles en tiempo y lugar diferentes.
- Cuando el hecho delictuoso ha sido cometido para facilitar otro delito o para asegurar la impunidad.
- Cuando se trate de imputaciones recíprocas.

2.2.1.5. La Acción

2.2.1.5.1. Concepto:

Arsenio Ore Guardia (2007), manifiesta que la acción es una categoría pura y única desde el punto de vista de la teoría general del proceso que se encuentra íntimamente relacionada a la jurisdicción, ello en la medida que ambos forman parte del servicio de justicia que presta el Estado; siendo considerado como el presupuesto necesario de la Jurisdicción.

2.2.1.5.2. Acción Penal:

La acción es el derecho público y subjetivo del accionante a exigir al órgano jurisdiccional, la emisión de una resolución motivada y congruente que se pronuncie sobre la procedencia o no de su solicitud para iniciar el proceso (De La Olivia Santos, 2009), tal como se ha manifestado, no conlleva a exigir la efectiva protección de un derecho material determinado.

En el proceso penal la acción adquiere características especiales, dado que su origen, a diferencia de otros procesos; radica en la configuración de un probable hecho delictivo. Es por ello que en el proceso penal, el ejercicio de la acción permite que el Estado en uso de su *ius imperium*, pueda resolver el conflicto que surge por la comisión de un ilícito penal.

Arsenio Ore Guardia (2010), señala que hay tres momentos en la acción penal:

- **Momento Persecutorio.-** conformado por las acusaciones del órgano encargado de ejercer la acción penal que realiza la investigación con la finalidad de obtener los elementos de convicción necesarios que acrediten el hecho punible y la responsabilidad individualizada de su autor o autores y partícipes, esas actuaciones sirven de base para la acusación.
- **Momento Acusatorio.-** es el perfeccionamiento del ejercicio de acción que se manifiesta con la acusación, la misma que importa la petición de penal, en caso de una acumulación de pretensiones civil y penal, incluye además a la solicitud de la reparación civil, esta acusación sirve de base para el juzgamiento.
- **Momento Punitivo.-** constituye la culminación del conjunto de actos procesales que ha generado el ejercicio de la acción penal pues, tras la expedición de una sentencia condenatoria, el órgano que ejerce la acción penal velará para que el condenado cumpla la pena impuesta.

En principio, el concepto general de la acción se aplica al proceso penal en sentido estricto, ya sea cuando se está ejercida por un particular, o cuando se inicia a petición del Ministerio Público, ya que es el único legitimado por ley para poder formularla; ello según se trate del sistema de titularidad de la acción en cualquiera de los supuestos señalados debido a las siguientes razones:

- La acción penal es ejercida ante el Juez solicitado el inicio del proceso por la configuración del hecho delictivo.
- Para llevar adelante el ejercicio de la acción penal no es necesario haber sido víctima del delito o haber sufrido indirectamente perjuicios

por el mismo. Salvo cuando estamos ante los delitos de ejercicio privado de la acción.

- Con el ejercicio de la acción penal no se persigue una sentencia favorable al actor ni condenatoria del imputado, simplemente que se lleve adelante la investigación, el proceso y concluya con la sentencia que haya lugar.

2.2.1.5.2.1. Características:

La acción penal, principalmente a la ejercida por el Ministerio Público, se le atribuye las siguientes características.

- **Publica.-** El carácter público de la acción penal deriva del hecho que es una manifestación del *ius imperium* del Estado y que resulta necesaria para resolver el conflicto generado por la comisión del ilícito penal (Mixán Más, 1997).
- **Oficial.-** el carácter público de la acción penal exige que su ejercicio este asignado a un órgano oficial, con excepción de aquellos delitos perseguibles por acción privada.
- **Obligatoria.-** la obligatoriedad debe entenderse como la obligación, de los órganos de persecución penal, de promover y mantener el ejercicio de la acción penal, ante la noticia de un hecho punible, siempre que así lo determine la ley en caso concreto.

2.2.1.5.2.2. Legitimación activa del ejercicio de la Acción Penal:

La acción penal puede ponerse en marcha a instancia de determinados sujetos con legitimidad para hacerlo, estos se dirigen a los órganos jurisdiccionales con el objeto de que emitan un pronunciamiento respecto a la responsabilidad penal y civil, (Arsenio O. Guardia, 2015), en este sentido, el ejercicio de la acción penal podrá ser:

- **Oficial o particular.-** modalidad en la cual el “sujeto activo, de del proceso es la persona ofendida por delito de ejercicio público de la acción penal o de oficio.

- **Popular.-** es el caso en que cualquier ciudadano, sin haber sido perjudicado por ninguno de los delitos perseguibles de oficio, se constituye en sujeto activo de la acusación, se fundamenta en una colaboración individual a la solución de un conflicto de relevancia penal, de acuerdo a una concepción elevada de la función social del individuo.
- **Privado.-** en donde no interviene el Ministerio Público, correspondiendo solo al querellante ejercer la acción penal en modo privativo, siempre que haya sido directamente ofendido”
- **Público.-** pues el Ministerio Público en representación de la sociedad es parte acusadora en toda clase de delitos y faltas perseguibles de oficio.

Según el art. 2° del Código de Procedimientos Penales (2004), señala que: “la acción penal se ejercita por Ministerio Público de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la ley. La segunda directamente por el ofendido, conforme al procedimiento especial por querrela, que este Código establece”.

2.2.1.5.3. Ejercicio de la Acción Civil en el Proceso Penal

Se ha señalado que tanto la acción civil como la acción penal son independientes entre sí, por lo que se regirá acorde a sus propios principios y fundamentos; de ello se infiere que el ejercicio de cada acción ya sea penal o civil, seguirá lo dispuesto en cada uno de sus respectivos textos legales. Sin embargo, debemos recordar que el ejercicio de la acción civil dentro del proceso penal no se encuentra regulado en textos normativos civiles, sino- de forma implícita en los penales; ello no impide que, de forma supletoria, se aplique lo señalado en el Código Civil y el Código Procesal Civil.

Mediante el ejercicio de la acción civil se pretende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños causados.

2.2.1.5.3.1. Sujetos legitimados

2.2.1.5.3.1.1. Legitimación Activa

Los legitimados para ejercer la acción civil en el proceso penal son:

A. Actor Civil.- Arsenio Guarida (2015), señala que es aquel sujeto facultado para ejercitar la acción civil, ello debido a que ha sufrido un perjuicio (patrimonial o moral), ocasionado por una conducta de la que también presume que configura un ilícito penal (delito o falta); el sujeto agraviado, por ser el titular de la acción civil puede decidir discrecionalmente si ejerce o no la acción civil (principio dispositivo); así como, la vía procesal (penal o civil), que considere conveniente a sus intereses. Si opta por el ejercicio de la acción civil y dentro de un proceso penal deberá constituirse en actor civil.

B. Ministerio Público.- A diferencia del actor civil, el Fiscal se encuentra obligado por ley (legitimación extraordinaria) a ejercitar la acción civil conjuntamente con la ley penal. el Ministerio Público no puede desconocer que la acción civil es una institución propia del derecho civil ni que por tanto, su titularidad corresponde al agraviado (San Martín Castro, 2010), por lo que el deber de promover la acción civil dentro del proceso penal reduce únicamente a los casos en que el agraviado no haya renunciado, reservado, ni transigido su derecho al ejercicio de la acción civil.

2.2.1.5.3.1.2. Legitimación Pasiva:

Será sujeto pasivo de la acción civil aquel que, encontrándose inmerso en un proceso penal, puede ser demandado a pagar una reparación por los perjuicios patrimoniales o extra patrimoniales derivados de una conducta, la misma que se presume configura un delito (o falta). Los sujetos pasivos de ejercicio de la acción civil en el proceso penal son:

A. Responsable Civil.- es aquel sujeto a quien se le sindicó como presunto autor o participe de un art. 1969° CC.9. vale aclarar que, debido a que esa conducta

configura también un delito, este sujeto se encuentra inmerso en un procesal penal. Así una misma persona puede ser responsable penal y/o civilmente.

Respecto al quantum de la reparación, el Fiscal o el actor civil debe tener en cuenta que no la gravedad del delito, sino el nivel de los daños ocasionados.

B. Tercero Civilmente Responsable.- es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del hecho presuntamente punible que ocasionaría el perjuicio, pero estando legalmente vinculada al sujeto responsable, ha de responder única y exclusivamente por los daños económicos eventualmente derivados del hecho delictivo.(art. 95° CP, 2004).

2.2.1.6. EL PROCESO PENAL

2.2.1.6.1. Definiciones

Asencio Mellado (2015), define el proceso como “un instrumento que ostenta el estado por el cual la jurisdicción, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, resuelve y decide los diversos conflictos intersubjetivos y sociales surgidos en el seno de la comunidad, entiendo por conflicto toda suerte de naturaleza jurídica”.

El proceso es considerada como el conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por las causa que las genera. Es por ello que el proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de una norma y la sanción. (Ana Calderón.- 2013).

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

2.2.1.6.2.1. El Proceso Penal Común

A. Definiciones

El Código Procesal Penal un total reforma de la estructura procedimental. El proceso penal se rige, en términos generales, por las reglas establecidas por el denominado proceso penal común, existiendo una serie de especialidades procedimentales. A

continuación se hará una revisión inicial de las modalidades procedimentales conforme al nuevo Código Procesal Penal.

B. Regulación

El proceso penal común aparece como la forma procesal eje del NCPP, el libro III del CPP desarrolla las diversas fases del proceso penal común, investigación preparatoria (Sección I, artículos 321-343), etapa intermedia (Sección II, artículos 344-355) y el juzgamiento (Sección III, artículos 356-403). Establece el CPP una serie de reglas dedicadas a la regulación de la impugnación (Libro IV, La Impugnación).

2.2.1.6.2.1.1. La investigación preparatoria

Esta etapa inicial, regulada por la Sección I, artículos 321 al 343, del CPP, tiene una finalidad genérica: “Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no la acusación”. (art.321.1 del CPP, 2004).

El propósito de la instrucción es la de obtener los medios de prueba que determinen la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado; la investigación preparatoria tiene una función más bien instrumental; es el instrumento que permitirá al Ministerio Público establecer si existe una causa probable de su responsabilidad penal que le permita emitir acusación o si, por el contrario, debe solicitar el archivamiento de la causa. (Luis Miguel Reyna, 2015).

Para cumplir este propósito, el Ministerio Público deberá determinar, también en el decurso de la investigación preparatoria “si la conducta inculpada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.”

El inicio de los actos de investigación por el Fiscal puede ser de oficio – cuando se trate de delitos de acción pública- p a pedido de parte, cuando existe denuncia de por medio, conforme a lo previsto en los artículos 326° al 328° del CPP, dispuesta la realización de los actos iniciales de investigación, el Fiscal puede cumplir su labor recurriendo al apoyo de la Policía Nacional.

Recibida la denuncia o luego de realizadas las diligencias preliminares, el Fiscal tiene las siguientes posibilidades:

- Ordenar el archivo definitivo de la investigación.
- Archivar o reservar provisionalmente la investigación.
- Formalizar la investigación preparatoria.

El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales, solo por causas justificadas, dictando disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.

En el art. 343 del Código Procesal Penal (2004), señala que:

- El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.
- Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior, el Fiscal no dé por concluida la Investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su concusión al Juez.
- Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días, debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda.

2.2.1.6.2.1.2. Etapa Intermedia

Tiene por finalidad determinar la razonabilidad del inicio de un juicio oral, en caso de decantarse por el mismo, allanar el camino para la realización del juicio oral que en el nuevo modelo procesal es la parte esencial del proceso penal. (Sánchez Velarde, 2010).

En esta etapa se encuentra a cargo del mismo colegiado encargado del Juzgamiento, circunstancia que, como es evidente, afecta las posibilidades defensivas del imputado que deberá ser juzgado por quien, de cierta forma, anticipo su opinión.

Luis Reyna Alfaro (2015), señala que cuando el Ministerio Público considere que no es posible formular acusación y decida optar por el sobreseimiento, deberá remitir el expediente fiscal al Juez de la Investigación Preparatoria, recibido los actuados se deberá correr traslado del pedido de sobreseimiento a los sujetos procesales por el término de diez días, quienes pueden formular oposición al pedido de sobreseimiento.

El juez de la investigación preparatoria se pronunciará en el término de quince días. Si concuerda con el requerimiento fiscal, dispondrá el sobreseimiento, sino concuerda con el mismo, ejercitará control jerárquico elevando las actuaciones al Fiscal Superior. En ambos casos se deberá existir resolución motivada; adicionalmente, tiene el Juez de la investigación preparatoria la posibilidad de disponer la realización de una Investigación Suplementaria.

El auto de sobreseimiento es impugnabile vía recurso de apelación, la misma que no tiene efecto suspensivo, de modo tal que no impide la puesta en libertad del imputado a quien favorece.

Cuando el Ministerio Público decide emitir acusación esta deberá ser motivada y encontrarse referida a personas y hechos aludido en la disposición de formalización de la investigación preparatoria. Asimismo, deberá contener los datos que sirvan para identificar al imputado; la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias, los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatoria, el nivel de participación que se atribuya al imputado, la relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran, el artículo de la ley penal que tipifique el hecho, la cuantía de la pena que se solicite, el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; y, los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. (Artículo 349° CPP, 2004).

2.2.1.6.2.1.3. Etapa de Juzgamiento

El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú; (art. 356° del CPP),

Gómez Colomer (1973), señala que la importancia que tiene el juicio oral en el proceso penal de la actualidad se vincula a los mayores niveles de garantía que parece mostrar, durante el juicio oral se realizan diversos principios informantes del proceso penal en el Estado de Derecho.

La dirección del juicio oral se encuentra a cargo del Juez penal o del Juez Presidente del Juzgamiento Colegiado, en este último caso la dirección del juicio se turna entre sus integrantes. En tal virtud le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes (art. 3631.1° y 363.3° del CPP).

El juicio oral se realiza en la Sala de Audiencias previamente indicada por el Juzgado Penal, con excepciones de los supuestos de enfermedad o causa justificada que imposibilite la presencia del acusado en la sala de Audiencias. En este caso el juicio oral se llevara a cabo en el lugar en que el acusado se encuentre.

2.2.1.6.2.2. El Proceso Especiales

A. Definiciones

Como antes precise, el CPP establece una serie de especialidades procedimentales que acompañan al denominado proceso penal común; se trata del proceso inmediato, el proceso por razón de la función pública, el proceso de seguridad, el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, el proceso de terminación anticipada, el proceso por colaboración eficaz, el proceso por faltas. Estas especialidades procedimentales, salvo ciertas especificidades, reconocen las reglas del proceso penal común.

- **El Proceso Inmediato**

Dentro de los procesos especiales del CPP se ubica el proceso inmediato, para supuestos de flagrancia delictiva, confesión del imputado o abundancia de carga probatoria. Se caracteriza por su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria.

- **El Proceso por Razón de la Función Pública**

Existen, dentro de esta tipología procedimental, tres sub-clasificaciones; el proceso por delito de función contra altos funcionarios públicos, el proceso por delito común atribuido a congresistas y a otros altos funcionarios públicos y el proceso por delito de función atribuido a otros funcionarios públicos.

- **El Proceso Seguridad**

Destinado a ser aplicado en los supuestos en que se prevea la posibilidad de imposición de una medida de seguridad al imputado conforme las reglas que establece para ello el Código Penal.

- **El Proceso por Delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal**

Este tipo de proceso opera esencialmente para los casos de delitos cuyo ejercicio de la acción es de tipo privado, es decir, en los que no interviene el Ministerio Público.

- **El Proceso de Terminación Anticipada**

Destinado a la regulación de la figura de la terminación anticipada del proceso penal, una de las fórmulas de aceleramiento procesal adoptadas por el CPP.

- **El Proceso por Colaboración Eficaz**

El proceso por colaboración eficaz regula el trámite correspondiente de beneficios por colaboración eficaz.

- **El Proceso por Faltas**

Regula el trámite de las faltas

2.2.1.6.3. Protagonistas de un Proceso Penal

La relación procesal en lo penal es similar a la de un proceso civil, no siendo idéntica por la diversidad de intereses y posiciones de los sujetos procesales, por ello se afirma que es una relación jurídico procesal compleja, donde cada sujeto tiene pretensiones, que en algunos casos se confrontan y en otros coadyuvan, es el supuesto del Ministerio Público con la parte civil o del inculpado con el tercero civilmente responsable.

Toda relación procesal tiene dos aspectos:

- Material.- que está dado por la pretensión principal, de la cual surge la relación entre el Ministerio Público y el inculpado frente al juez, y accesoria de la que surge la relación que comprende a la parte civil o al tercero civilmente responsable.
- Formal: debe verse las formas según las cuales se debe proceder y con las cuales pueden ejercerse las facultades jurídico- sustanciales.

Ana Calderón (2013), menciona que los protagonistas de un proceso penal se les conocen como tales al Juez Penal, al Ministerio Público, al procesado o encausado, al actor civil y al tercero civilmente responsable.

Según García Rada (1984), existen dos tipos de protagonistas por principales y los auxiliares, siendo los primeros aquellos que intervienen en el desarrollo del proceso con poder de decisión y ejercitando sus derechos, que tienen participación plena, como son el juez, el Ministerio Público, la parte civil y el tercero civilmente responsable; siendo así los auxiliares los que intervienen en forma secundaria, su participación no es decisiva, ellos son los peritos, testigos y auxiliares jurisdiccionales.

A. Protagonista Principales:

a. El Juez Penal:

Etimológicamente proviene de las voces latinas *Ius* y *Dex*, lo cual se deriva de esta última expresión *Cincex* (vinculador), es por ello que se dice que el juez es el vinculador del derecho.

Es el órgano constituido por el Estado para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a su decisión. (Manuel Ossorio, 2010).

El Juez Penal es el órgano jurisdiccional que tiene potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, aplica la ley a los hechos calificados como delitos o faltas

b. El Ministerio Público

Se sostiene que la palabra Ministerio Público proviene del latín *Manus legis*, que tiene una significación de fuerza ejecutiva.

Ana Calderón (2015), menciona que surge la necesidad de contar con funcionarios públicos dedicados a la investigación de delitos y que actúen a nombre de la sociedad agraviada.

El fiscal es el órgano público del proceso penal y tiene una función requirente más jurisdiccional.

c. El Inculpado

Ferri al referirse al imputado decía: “Que el protagonista del drama penal es el imputado”.

En nuestra legislación al referirse al actor principal del proceso penal encontramos una serie de denominaciones que se utilizan indistintamente:

- **El Denunciado.-** es la persona sobre la que recaen los cargos contenidos en la denuncia, recibe esta denominación durante la investigación que se realiza en la policía y en el Ministerio Público.
- **El Procesado o Encausado.-** es la persona contra quien se dirige la acción penal. Se le llama así desde el comienzo de la instrucción hasta la sentencia que le pone fin.
- **El Acusado.-** se le asigna esta denominación cuando el representante del Ministerio Público ha formulado en su contra la acusación.

En sentido amplio, imputado o inculpado es la persona que se comprende desde el acto inicial del procedimiento hasta la resolución firme.

d. La parte civil

El delito ocasiona un perjuicio material a la víctima, sea en su persona o en su patrimonio.

En el proceso penal, el agraviado puede limitarse a cobrar lo que señale el Juez en concepto de indemnización o participar activamente en la instrucción; en este último caso, para tener legitimidad deberá constituirse en parte civil y así ejercer la acción civil emergente del delito.

El derecho a la reparación nace del delito; la sentencia no crea este derecho, sino la exigencia legal de hacerlo efectivo.

e. Tercero civilmente responsable.-

Tenemos una responsabilidad directa cuando coincide la persona autora del delito con el responsable civil y una responsabilidad indirecta cuando la reparación civil recae sobre persona ajena al

hecho, que no ha tenido participación en el delito, pero tiene una especial vinculación con el autor.

Sumarriva (2015), señala que puede ser una persona natural o jurídica que sin haber participado en la realización del delito tiene que asumir sus consecuencias económicas. Sobre el recae la pretensión de resarcimiento en forma solidaria con el condenado.

B. Protagonistas Secundarios

a. La Policía Nacional

Esta institución tiene como finalidad fundamental mantener el orden interno, preservar y conservar el orden público, garantizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad de las personas, los patrimonios públicos y privados, así como prevenir y combatir la delincuencia. Una de sus funciones principales es encargarse de investigar la comisión de delitos

Una vez efectuada la investigación policial, se confecciona el Atestado Policial que se envía al Ministerio Público para que éste a su vez formalice denuncia ante el Juez Penal.

b. El Ministerio de Defensa

Una garantía fundamental de la administración de justicia es el derecho irrenunciable a la defensa, que según Vélez Mariconde (1986): "es el derecho subjetivo público e individual que permite acreditar la inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar responsabilidad".

2.2.1.7. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.7.1. Conceptos

Adolfo Alvarado Velloso y Hernando Devis Echandia en “*Compendio de la Prueba Judicial*” (1984), la noción de prueba está presente en todas las manifestaciones de la vida humana. De ahí que existía una noción ordinaria o vulgar de la prueba, al lado de una noción técnica, y que esta varié según la clase de actividad o de ciencia a que se aplique. El jurista reconstruye el pasado, para conocer quien tiene la razón en el presente y también para regular con más acierto las conductas futuras de los asociados a nuevas leyes; sin la prueba estaríamos expuestos a la irreparable violación del derecho por los demás, y el Estado no podría ejercer su función jurisdiccional para amparar la armonía social y restablecer el orden jurídico.

“La prueba es el conjunto de motivos o razones, que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso”.

2.2.1.7.2. El objeto de la prueba

Son objeto de prueba los hechos afirmados por las partes; esto es, lo que se refieren a la imputación, a la punibilidad y a la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad del delito (art. 156° CPP).

2.2.1.7.3. La valoración de la prueba

Encontramos en el artículo 158° del CPP (2004) lo siguiente:

En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.

La prueba por indicios requiere:

- Que el indicio este probado.
- Que la inferencia este basada en las reglas de la lógica, la ciencia o experiencia.
- Que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes.

2.2.1.7.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado policial

a. Definición:

Manuel Ossorio (2010), lo manifestó como un instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen costar como cierta alguna cosa, no es otra cosa que el acta levantada por el funcionario que recibe una denuncia verbal por haberse cometido un delito.

b. Regulación

En el artículo 332° del Código Procesal Penal (2004) dice:

- La policía en todos los casos en que intervenga elevara al fiscal un informe policial.
- El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
- El informe policial adjuntara las actas levantas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas, las recomendaciones sobre los actos de investigación y todo aquello que considere indispensable para el esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados.

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

En el AA.HH. Los Algarrobos Piura, siendo las 15:09 hr. Del día 06 de setiembre 2015, el suscrito quien se encontraba de patrullaje motorizado en compañía del TC01 PNP S.V., V., donde de una unidad móvil de placa de rodaje EUB S11, fuimos alertados por una llamada telefónica en la que mencionaba que por la jurisdicción de 04 de Octubre se produjo un robo y el agraviado se encuentra en CPNP - Los Algarrobos. Al constituirnos a la CPNP, nos entrevistamos con J.A.S.A, (17), natural de tumbes, soltero, estudiante, identificado con DNI N°74820378 y con domicilio en la calle José Carlos Mariátegui, quien manifestó que le habían robado un (01) canguro tipo mochila en cuyo interior llevaba un celular marca “Nokia”, color negro, con N° 998678524, de la empresa Bitel, una (01) billetera con dinero en su interior quinientos setenta soles (S/. 570.00), unos (01) lentes de marca RayBay y documentos personales.

El agraviado indica que el hecho ocurrió cuando se encontraba sentado en un asiento de concreto del parque 04 de octubre, en compañía de su amigo R.Z., M.A. (18), así mismo menciona que a horas 14:10 aprox. Se le acercaron dos (02) sujetos, uno de los cuales se sentó al lado izquierdo y el otro en la parte posterior, el sujeto del lado izquierdo le puso un puñal en el abdomen mencionando que le entreguen sus pertenencias, el otro sujeto que se encontraba en la parte posterior, agarra el canguro, tipo mochila que iba en el cuello del agraviado.

Posteriormente para darse a la fuga así mismo indica que en ese momento corrió para alcanzarlos y vio que los sujetos entraron en una vivienda ubicados en la Mz D Lt 17. Al constituirnos a la dirección antes indicada fuimos recibidos por la persona de T.CH., J.C. quien supo manifestar que nadie ingreso a su vivienda posteriormente nos invitan a ingresar a su vivienda para verificar que no se encuentra otra persona más que él, al verificar en el interior del domicilio se encontró con la persona de E.A.T.D., (23), y al verlo el agraviado indica que él fue quien robo sus pertenencias.

Momento en el que se le invito a que nos acompañara a la CPNP, para identificarlo, posteriormente a las horas 14:30, el intervenido E.A.T.D. (23), confesó que fue el

quien robo las pertenencias del agraviado y que estaba dispuesto a colaborar y devolver sus pertenencias, posteriormente nos constituimos al domicilio Mz D Lt 17, N. M., el intervenido manifiesta que las pertenencias del agraviado se encuentran en el interior de la vivienda en el ambiente de la cocina. Al ser invitado, para ser ingresado en la vivienda por el propietario, se encontró en el ambiente de la cocina en el escurridor de platos el canguro tipo mochila con sus pertenencias, así mismo se halló la una (01) billetera, de pertenencia del agraviado. Lo que doy cuenta a la superioridad para los fines del caso.

Se adjunta acta registro personal, acta de recuperación.

Siendo las 15:00 hr. Del mismo día se da por concluida la presente diligencia firmando una señal de conformidad el personal policial y el denunciante.
(Exp. N° 04720-2015-25-2001-JR-PE-03).

B. Documentos

a. Definición

El Diccionario Jurídico Elemental (2010), lo define como aquel instrumento, escritura, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito.

Se puede decir que un documento es la prueba o testimonio material de un hecho o acto que una persona física o jurídica, una institución, asociación, etc., que puede ser de carácter público o privado, realizan como consecuencia del ejercicio de sus actividades y funciones y que podrá ser plasmado en una unidad de información que observe sobre cualquier soporte, papel, cinta, disco, entre otros, con el objeto de preservarlo en el tiempo en caso de necesitarlo como prueba.(DefinicionABC, 2007).

b. Regulación

La encontramos desde el artículo 184° al 188° del Capítulo V de la Sección II del Código Procesal Penal (2004), que indica lo siguiente:

- Se podrá incorporar en el proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.
- El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente un tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al juez la orden de incautación correspondiente.
- Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado.

c. Clases de documento

Según el CPP (2004), manifiesta que son documentos los:

- Manuscrito,
- Impresos
- Fotocopias
- Fax
- Disquetes
- Películas
- Fotografías
- Radiografías
- Y otros similares

d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- **Acta de Intervención Policial** del 6 de setiembre del 2015 donde se narra en forma detallada la intervención del acusado.
- **Voucher del Banco de la Nación** con RO:0320285 de fecha 17 de agosto del 2015.
- **Acta de Recuperación Policial** del 6 de setiembre del 2015, donde consta la recuperación de los bienes sustraído del agraviado, encontrado en la Mz D lote 17 de Néstor Martos, Propiedad de J.C.T.CH.

- **Acta de constatación domiciliaria** del 07 de setiembre del 2015, en donde encontraron los bienes robados al agraviado, los que fueron entregados de forma voluntaria.
- **Declaración jurada del agraviado** respecto al celular recuperado marca Nokia Lumia color negro.
- **Acta de entrega de Canguro y Especies** del 06 de setiembre del 2015.
- **Lectura de la declaración del imputado.**-a la pregunta 4 respondió que su intervención se produjo mientras el lavaba una moto frente a la casa de su amigo T.CH. ubicado en el AA.HH Rubí Rodríguez Mz D lote 17, cuando llegó la policía en compañía de un sujeto que decía que le había robado sus cosas y que se las devuelve por lo que dijo que él no tenía nada y lo llevaron a la comisaría los algarrobos en la comisaría le dijo a los policías que las cosas los había tirado el cachorro en la casa de J.C.T.CH., por lo que la policía regresó a dicho domicilio habló con su amigo y entró con el policía los sacó y entregó los bienes, se le acusó porque acompañó a “cachorro”, se llama C. vive frente a la urbanización Morones, él sabía que las pertenencias estaban en ese lugar porque J.C. le dijo que cachorro las había tirado, camino junto con él por la plataforma, cuando el cachorro vio a los sujetos y los asaltó, corrió junto con él rumbo a AA.HH Rubí Rodríguez pero no participó y no apuntó a ningún sujeto, que no sabía que “cachorro” se dedicaba a delinquir, no sabe porque los bienes aparecieron en la cocina. (Exp. N° 4729- 2015-25-2001-JR-PE-03).

C. La Testimonial

a. Definición

En el artículo 162° del Código Procesal Penal (2004), manifiesta que es la capacidad de rendir un testimonio

Toda persona es en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por ley.

Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizan las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las

pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.

b. Regulación

Está regulada desde el artículo 162 hasta el 171 en el Capítulo II del Título II del Código Procesal Penal.

C. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio

TESTIMONIALES DE LA FISCALIA

- **J.A.S.A.**- Refirió que estuvo en Lima por motivos de estudios, vivía en Táchala y después por el parque de los aviones, conjuntamente con un amigo y una prima, el día de los hechos que era domingo, fueron con su amigo M.R. a visitar a su tía, tomaron el bus, se bajaron por la comisaria de los algarrobos, la llamó, quien dijo que esperaran en una plataforma deportiva, cuando estaba sentado, llamó a su tía instantes que M. se levantó y le dice corre, pero llegó un joven le colocó un objeto con punta en el abdomen, le dijo entrégame tu celular, por dicho motivo se lo dio después llegó otro señor que por atrás le desabrochó el canguro, instantes que él reaccionó y le dijo llévate todo pero dame mi DNI, sin embargo el acusado le dijo al otro sujeto “vamos vamos” y se fueron corriendo, llevándose sus efectos personales entre ellos su celular y en el canguro, sus lentes, billetera, tarjeta y otros, siguiéndolos él y su amigo, viendo que el otro se dispersó, el acusado llegó a una casa y cuando se percató que lo seguían dijo “ándate mierda o te plomeo”, por ello fue a la comisaria a denunciar, concurrieron con policías a la casa no les abrían, después el policía habló con el dueño, quién abrió el portón de un garaje y allí estaba el procesado, lo reconoció él y su amigo, aun cuando se había cambiado el polo y tenía el pelo mojado y dijo falta uno; llevaron a la comisaria al intervenido a quien metieron a un cuarto, conversaron procesado y policía, después salió diciendo que el procesado no había robado nada, como él insistía que si le había robado, ingresó el policía nuevamente y al salir dijo que quería hacer un trato que le iba a devolver su cosas y no le denuncie, vio en el cuarto al procesado, quien lloraba y le

decía que no le levante cargos, porque tenía un hijo pequeño, el policía le dijo que unos 20 minutos le regresaban sus cosas, ya que el acusado había referido donde estaban, pero tenía que entregar la mitad del dinero, lo llevaron tres policías, buscaron no ubicaron, luego a otro donde había una chica tampoco encontraron y después fueron a la cocina, lugar de donde sacó sus cosas DNI, voucher, tarjetas de crédito, él dijo falta mi celular y el dinero que tenía, posteriormente le entregaron su celular, sin chip ni memoria y la billetera vacía. Para la entrega de su celular el policía lo llevó a la comisaria y demoró más de tres horas, ya que sostuvo que debía informar lo que había recuperado, además él sabía la clave y el patrón del celular, recuperando dichas pertenencias menos el dinero, ya que inclusive llegó un abogado aduciendo que le iban a devolver su dinero, por no fue así, por ese motivo regresó a Tumbes, habiendo llegado a un mes después de ello una notificación en el lugar donde vivía alquilado, fue a la comisaria allí le dijeron que era un caso perdido y la plata no la iba a recuperar, posteriormente le llegó notificación a Tumbes. Firmó una declaración jurada porque estando ya en Tumbes una señora que se identificó como L.V., madre del procesado, lo convenció, aduciendo que su hijo estaba preso y le firme el documento pues el acusado tenía un hijo de un año, el respondió que no sabía nada, insistiendo firmara el documento, accediendo porque adujo se iba a indicar que ya le habían entregado sus cosas y no se usó arma, él respondió que no tenía dinero para los pasajes, le ofreció depositarle, accediendo pues tenía miedo ya que el procesado en la comisaria lo amenazó de muerte, dicha señora le llamó varias veces llorando, además su madre le aconsejó que venga a Piura, como así hizo y la señora L.V. acompañada de otra señora le hizo firmar el documento. Describe a quien le sustrajo su celular, como una persona delgada, piel trigueña, que es el acusado, quien no lo lesionó ni hirió con la punta, no recordando los nombres de los policías, a la casa llegó de 4 a 5 veces, percatándose desde la primera vez que el procesado estaba en dicho lugar, la segunda vez el chico se negó, a la tercera vez le entregaron sus cosas, excepto el dinero que no recuperó, la cuarta vez buscaron el dinero pero él no ingresó a la casa.

-M.A.R.Z.- Él vivía sólo en Piura, conoce al agraviado por ser su amigo, el día de los hechos fueron a visitar a su tía en los algarrobos, quien les iba a esperar, estaban en una canchita, su amigo llamó a su tía y se le acercaron dos chicos, uno por detrás y el otro por delante, quien le puso una punta a fin que entregara sus cosas y su amigo le entregó, pidiendo le devuelvan el DNI pero no quisieron, por lo que el agraviado los persiguió, uno de ellos se metió a una casa, fue y dijo que le devuelvan sus cosas, pero le dijeron que se vaya sino lo iban a plomear, recurriendo a la policía, retornando acompañados de la PNP y encontraron al chico, refiriéndose al procesado, concurriendo dos veces, la segunda con la policía para que puedan ingresar tanto el policía y su amigo, encontrando sus cosas en la cocina, pero él no bajó y como encontraron sus pertenencias, los policías dijeron que les dieran algo, si no, no le devolvían sus cosas, el acusado al comienzo se negaba y lo amenazó a su amigo, quien era más o menos de su talla 1.70, contextura delgado pelo mocho vestía polo negro y pantalón azul, igualmente acompañó al agraviado para que firmara un documento cuyo cometido desconoce, agregando que a él o le robaron nada ya que se separó un poco y la punta con la cual amenazaron a la víctima era de fierro.

-H.P.M.- el día de los hechos hacia patrullaje motorizado, en vehículo integrado, concurriendo a un domicilio, cuya dirección no recuerda, atendiendo a dos agraviados que refirieron les habían robado, los apoyaron, subieron a la camioneta, no recuerda el asentamiento humano, encontrando a dos personas, lavando su moto, y el agraviado lo sindicó, encontrado en la cocina las pertenencias, se dirigieron a la comisaria, les preguntaron donde estaban las pertenencias, decía que no sabía nada, volvieron al mismo lugar y al efectuar el registro con el permiso del dueño encontraron un canguro tirado en la parte posterior del inmueble, habiendo un lapso de unos 10 a 15 minutos de intervalo entre estas dos ocurrencias, el intervenido dijo que el otro sujeto se había fugado, en el canguro encontraron un celular, una billetera unos lentes estando estos bienes en un solo lugar, no recuerda bien las características físicas de los intervenidos, había una persona de contextura gruesa, mediana estatura, estaban lavando un mototaxi, se quedaron quietos, bajaron de la camioneta y el agraviado sindicó a uno de ellos.

- **V.S.V.**- Refirió que les comunicaron que se había producido un robo a unas personas, fueron al lugar los agraviados, no estaba bien seguro que él era la persona, las personas que fueron intervenidas no opusieron resistencia, al agraviado sindicó a uno ellos dudando lo sindicó y dijo este es, el que lavaba era dueño de casa, registraron el domicilio y hallaron el celular en la cocina, el agraviado indicó donde estaban los bienes el que lavaba dio permiso para que revisaran y en presencia policial se encontraron los bienes, en el acta dijo que el propio agraviado rebusco en presencia policial y encontró sus pertenencias, el intervenido estaba por la cocina, de la comisaria al inmueble habían 15 a 20 minutos, al imputado no le encontraron los bienes, ni armas, el agraviado no pasó reconocimiento médico legal.

(Exp. N°04729-2015-25-2001-JE-PE03).

2.2.1.8. LA SENTENCIA

2.2.1.8.1. Definiciones

Victor Jimmz (2012), señala que en el desenlace de todo proceso penal es la sentencia, que es considerada en doctrina procesal como la resolución estelar, en la que se decide la situación jurídica de un procesado, culpable o inocente.

La Enciclopedia Jurídica (2014), señala que es aquella resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o cuando la legislación procesal lo establezca.

Geopolis (2012), establece que además de poner fin al proceso, entra al estudio del fondo del asunto y resuelve la controversia mediante la aplicación de la ley general al caso concreto, podemos afirmar que se ha producido una sentencia en sentido material; por el contrario, si la resolución que pone fin al proceso, no entra al fondo del asunto ni dirime la controversia, sino que , por ejemplo, aplaza la solución del litigio para otra ocasión y si contiene declaraciones de significado y transcendencia exclusiva y meramente procesal, estaremos frente a una sentencia formal, pero no material.

Horst Schönbohm (2014), menciona que a lo largo del tiempo se ha apreciado que en casi todos los países del mundo que existen fuertes críticas al lenguaje de los abogados, y en especial a la fundamentación de las sentencias. Esta crítica también se puede escuchar con frecuencia en el Perú.

En los procesos bajo el Decreto Leg. N° 124 la sentencia condenatoria se lee y la absolutoria se notifica. El imputado que ha sido citado sabe que va a ser condenado y si hay pluralidad de agentes puede darse el caso que unos sean condenados y otros absueltos, por esa razón se lee en audiencia. Si un imputado que está bajo comparecencia restringida es citado para la lectura, si bien ya sabe que va a ser condenado, viene con la duda si la pena será condicional o efectiva.

En el juicio ordinario, bajo los cañones del Código de Procedimientos Penales la sentencia condenatoria i absolutoria se lee en audiencia pública, si el imputado está bajo prisión preventiva no hay mayores problemas, pero si se encuentra en libertad, puede darse la posibilidad que no asista a la audiencia, lo que genera el quiebre del juicio y a esta persona se le revoque la competencia y se dicte detención preventiva. Si es capturado el juicio oral otra vez debe incitar hasta que culmine sentencia.

2.2.1.8.2. Estructura

la estructura de la sentencia es de manera básica de resolución jurisdiccional, ya que su composición es de tres partes, las cuales son la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive tanto así en la primera instancia como en la segunda instancia.

2.2.1.8.2.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

A) Parte Expositiva. En esta primera parte, así como lo dice Cárdenas (2008), contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la denuncia hasta el momento

anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo. El propósito de esta sección, es ejecutar el mandato legal señalado en la legislación, mediante el cual, el magistrado o juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.

Esta parte de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo, ya que el juez deberá ver los aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizara en la parte considerativa, Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales.

B) Parte considerativa.

Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia, ya que en ella el juzgador, el magistrado , expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia (AMAG. 2015). Además contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos

C) Parte resolutive.

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral.

En esta parte, el juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (AMAG, 2015).

2.2.1.9. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.9.1. Definición

Entre las garantías de la Administración de Justicia Penal se encuentra el derecho de impugnación que se entiende comúnmente como el derecho a refutar, a contradecir y a atacar. (Ana Sumariva, 2013).

La impugnación se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hecho o derecho o interpretaciones erróneas, que en suma implican una resolución injusta en sentido objetivo

La impugnación es una fase mas de la resolución procesal, es una etapa del proceso penal ya iniciado y con la resolución impugnada ha concluido, bien en su totalidad o en una etapa de su desarrollo.

2.2.1.9.2. Características de los medios impugnatorios

La doctora Ana Sumarriva (2013) nos explica las siguientes características:

- a) Constituyen un derecho atribuido a las partes en un proceso y en algunos casos a quienes no lo son, pero que resultan afectados por la decisión judicial. En abstracto, el titular de la impugnación es la parte cuyo interés resulta lesionado por el sentido de la resolución.
- b) Existe una desventaja procesal, es decir, un agravio en el proceso
- c) El agravio puede ser producido por una resolución que contiene una declaración sobre fondo o sobre forma.
- d) Va a recaer sobre lo que es materia de impugnación una decisión judicial de un órgano superior.

2.2.1.9.3. Clasificación de los medios impugnatorios

Según la Escuela de Graduados Águila y Calderón (2013), dan una clasificación sobre los medios impugnatorios:

a) Según el conocimiento de la causa se transfiera o no al superior inmediato

- **Devolutivos.-** el conocimiento del proceso se transfiere al superior inmediato.
- **No Devolutivos.-** no existe desprendimiento del competencia. El juez que expedirá la decisión cuestionada resuelve la impugnación planteada.

b) Según las causas que la originan

- **Ordinarios.-** son aquellos que proceden por cualquier causa o error que la norma no establece en forma taxativa.
- **Extraordinarios.-** son aquellos que proceden por causas taxativamente establecidas. El órgano jurisdiccional está limitado a pronunciarse sobre los motivos que determinan la impugnación.

c) Según sus efectos

- **Con Efecto Suspensivo.-** la resolución impugnada deja de producir sus efectos, se suspende su eficacia.
- **Sin Efecto Suspensivo.-** la resolución se ejecuta a pesar de haber sido cuestionada.
- **Con Efecto Estensivo.-** la impugnación puede favorecer a otros procesados que no cuestionaron lo decidido.

2.2.1.9.4. Fundamentos de los medios impugnatorios

En el ámbito del error o vicio, puede distinguirse entre *error in procedendo*, cuando el *error incide* en la irregularidad de la actividad procesal que genero la resolución, y el error in iudicando, cuando está referido al juicio, razonamiento o valoración que se contiene en la resolución, este tipo de error reconoce la posibilidad de producirse sobre los hechos, en cuyo caso hablaremos de un *error in iudicando in factum*, o sobre el derecho, que se conoce como *error in iudicando in iure*. (Luis Reyna, 2015).

En el ordenamiento jurídico-penal formal, ante de la puesta en vigencia del nuevo CPP, proponía una regulación de los recursos impugnatorios sumamente confusa e incongruente. (Doig Díaz, 2005).

Estas características se relación, sin duda, con la múltiple veces indicada complejidad de la legislación procesal penal nacional, con cuatro dispositivos legales en vigencia (CdPP, CPP1991, CPP2004 Y Dec. Leg.124), a lo que se sumaba el necesario recurso- en esta materia- a los dispositivos pertinentes del Código Procesal Civil (Sánchez Velarde, 2009).

En el artículo 413° del CPP precisa que los recursos que pueden ser formulados contra resoluciones judiciales son los de reposición, apelación, casación y queja. A continuación abordaremos cada uno de los recursos impugnatorios

2.2.1.9.5. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.9.5.1. Los Recursos Impugnatorios

Los recursos son medios impugnatorios dirigidos contra resoluciones judiciales (decretos, autos o sentencias).

Ana Calderón (2013), define como instrumentos de los que se vales los sujetos procesales para impugnar una resolución que les ocasiona un agravio, al contener un error en el juicio o un error formal. Se busca a través de los recursos que esas resoluciones desfavorables e injustas sean revocadas, modificadas o anuladas por el mismo juez *ad quo* o por el juez *as quem*.

2.2.1.9.5.1.1. Recurso De Apelación

Este recurso apara como ordinario por excelencia (Montón Redondo,), teniendo por propósito que el superior jerárquico examine, por pedido de algunas partes procesales p de tercero legitimado, la resolución que les cause agravio, con el fin que sea anulada o revocada, total o parcialmente .(Art. 419.2 del CPP).}

El CPP propone un tratamiento extensivo y coherente del recurso de apelación, formulado en la Sección iv DEL Libro Cuarto del referido estatuto legal.

Es un recurso ordinario, ya que se puede interponer basándose en cualquier causal de fondo o forma, es decir, por cualquier error de juicio o de actividad.

Este recurso tiene el propósito que la Sala Penal superior examine la resolución emitida por el inferior jerárquico, salvo en los casos de sentencias emitidas por el Juzgado de Paz Letrado.

La admisión a trámite del recurso está sujeta a la satisfacción de los requisitos de plazo y forma legal establecidos por el CPP que deberán ser verificados por el juez que emitió resolución impugnada, conforme al artículo 405.3 del CPP, sin perjuicio del control que realiza posteriormente la Superior Sala (Luis Reyna, 2015).

2.2.1.9.5.1.2. Recurso De Reposición

Es el recurso cuya base legislativa se encuentra en el artículo 415° del CPP. Se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo único propósito es que esa el mismo juez quien los dicto sea el que los revoque.

El decreto es aquella resolución judicial que tiene por objetivo el impulso del desarrollo del proceso.

Del mismo modo, la parte final del artículo 415.1 del CPP señala que durante el juzgamiento el recurso de reposición puede formularse contra todo tipo de resolución, con excepción de la resolución final, cualquiera se la forma que adopte esta última. (Luis Reyna, 2015).

La existencia de este tipo de recurso se justifica en razones de estricta economía procesal. es lógico, ya que existen supuestos en los que el recurso a la doble instancia resulta absolutamente innecesario, por lo que se permite al propio órgano jurisdiccional corregir el decreto expedido.

Los requisitos de admisibilidad del recurso de reposición pueden distinguirse conforme al objeto de la impugnación decretos y resoluciones, no finales, emitidas durante el juicio oral.

2.2.1.9.5.13. Recurso de Casación

Es el medio impugnatorio que se constituye como uno de las más importantes novedades introducidas por el CPP. Se trata de un recurso excepcional y de contención de las más graves infracciones al debido proceso.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 427° del CPP, el recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores

2.2.1.9.5.14. Recurso De Queja

Es un medio impugnatorio ordinario que tiene por objeto que el superior reexamine la resolución que deniega el recurso

Luis Reyna (2015), manifiesta que es un medio impugnatorio que busco lograr el control de la admisibilidad del recurso por parte de la Corte Suprema de Justicia; tras su denegatoria por el juez, en caso de denegatorio el recurso de casación (artículo 437° del CPP), Montón Redondo (2001), puede decirse respecto al recurso de queja que: “No se recurre contra una resolución judicial por considerarla gravosa en su fondo o forma, sino contra el agravio que se estima causado por la postura del órgano que la dicto, impidiendo que sea objeto de un auténtico recurso.”

En suma, el recurso de queja de derecho procede contra las resoluciones que declaran inadmisibile el recurso de apelación, por su parte del juez, como el recurso de casación, por parte de la Sala Penal Superior.

2.2.1.9.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

La teoría del delito, se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como hecho punible. Esta teoría nace de la ley y se desarrolla como un sistema de conceptos a través de un proceso de abstracción científica, además tiene una finalidad práctica, esto es coadyuva a fundamentar resoluciones en sede judicial, ya que su función más importante es la garantista, puesto que permita finalmente aplicar la pena. (MINJUS, 2017).

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

La tipicidad es la verificación de si la conducta coincide con lo descrito en la ley (tipo), es mediante esta que el legislador establece una determinada solución o castigo, para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad. El MINJUS (2017), establece que la teoría tiene dos aspectos:

- La imputación objetiva, esta verifica los aspectos de la imputación a la conducta y el resultado.
- La imputación subjetiva, verificación de los aspectos subjetivos del tipo.

B. Teoría de la antijuricidad.

La antijuricidad es aquella conducta típica que no concurra ninguna causa de justificación, esta teoría sobre la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa. (MINJUS, 2017).

D. Teoría de la culpabilidad.

Placencia (2004), manifiesta que esta teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta irreprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable)

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil.

Se entiende que la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un

concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. (Villavicencio Terreros, 2010)

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue robo agravado en el expediente N° 04729-2015-25-2001-JR-PE-03.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal

Bramont (2010) señala que el delito contra el patrimonio tipificado en el artículo 189° del Código Penal -robo agravado- siendo regulado en el Título V del Libro II, Parte Especial. Delitos.

2.2.2.2.3. El delito de robo agravado

2.2.2.2.3.1. Sistema Legislativo

La diferencia entre hurto y robo es en realidad sustantiva, pues mientras el primero de ellos solo significa actos de apoderamiento sobre el bien, el segundo de ellos manifiesta una conducta de mayor peligrosidad objetiva, en tanto el autor no tiene reparo algo de vencer las defensas de la víctima, mediante el uso de la violencia, de la fuerza, que puede desencadenar en un resultado más grave al querido por el agente. Para algunos, el robo es una figura calificada de hurto, por lo que medida una relación generó-especie.

Art. 188° del Código Penal: Robo

“el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad

física, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.”

Se realizó una ejecución bajo ciertas circunstancias especiales calificadas en la ley penal, se encuentra en el artículo subsiguiente, donde muestras las agravantes del delito simple.

Art. 189° Robo Agravado (Código Penal, 2004), señala:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En Inmueble habitado.
 2. Durante la noche o en un lugar desolado.
 3. A mano armada.
 4. Con el concurso de dos o mas personas.
 5. En cualquier medio de locación de trasporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviales, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimiento de hospedaje y alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
 6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
 7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o accesorios.
 8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
- (...)

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

Rojas Vargas (2000), siendo robo agravado el delito que comporta múltiples agresiones a intereses valiosos de la persona, a diferencia del hurto, no queda duda que la propiedad, es el bien jurídico específico predominante, junta a ella, se afecta también directamente la libertad personal de la víctima o a sus allegados funcional-

personales. A nivel de peligro inmediato y/o potencial entra en juego igualmente la vida y la integridad física, bien jurídico objeto de tutela de modo indirecto.

B. Sujeto Activo.-

Para Peña Cabrera (), puede ser cualquier persona, el tipo penal no exige una cualidad especial para ser considerado autor, basta con que cuente con capacidad psico-física suficiente, en el caso de ser menor de edad, será calificado como infractor de la Ley penal, siendo competente la Justicia Especializada de Familia.

El objeto tutela constituido por este delito es la propiedad; de tal manera, que dicha conducta quedaría subsumida únicamente en los tipos de lesiones, coacciones hasta homicidio de ser el caso.

C. Sujeto Pasivo

El delito de robo trae una particularidad en este aspecto de conformidad con su naturaleza pluriofensiva, sujeto pasivo será en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción por parte del agente, con arreglo a la denominación glosa. Este sujeto puede ser tanto una persona natural como una persona jurídica, pero sujeto pasivo de la acción típica, siempre debe serlo una persona psico-física considerada, no olvidemos que las sociedades es una ficción legal, que no tiene existencia propia.

D. Resultado típico (Muerte de una persona).

Se ha configurado el delito de robo agravado subsecuente muerte, conducta que precisa la presencia de un dolo homicida, ya que sea directo o eventual, con representación del mortal desenlace, sin exigirse la carga de subjetividad propia del dolo deliberado, con minuciosa y anticipada previsión del modus operandi en cuanto que eliminar una vida se ofrezca como necesaria o conveniente para la realización del plan de apoderamiento, bastando, a tal efecto, con el surgido de modo repentino, instantáneo en el curso de la acción (Ejecutoria Suprema del 08/01/2001, R.N. N° 4025-20000, Cajamarca.)

- Apoderamiento Ilegítimo

Bramont (1998), señala que el apoderarse es toda acción de poner bajo dominio y disposición inmediata del sujeto activo un bien que se encontraba en la esfera de custodia de otra persona, cuando se produce el apoderamiento, el sujeto activo

tiene la posibilidad inmediata de realizar actos de disposición sobre el bien, posibilidad de la que carecía antes de su acción por encontrarse este en la esfera de dominio del poseedor.

- **Sustracción del Bien**

El apoderamiento ha de realizarse mediante sustracción, ya que se entiende como toda acción que realiza el sujeto tendente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra, de conformidad con lo señalado en el art. 188° (Código Penal ,2004).

- **Bien Mueble**

El objeto material sobre el que recae este delito de robo es un bien mueble, para cuya definición nos remitimos a lo dicho por Manuel Ossorio (2010), diciendo lo siguiente: “Se consideran muebles las partes sólidas o fluidas separadas del suelo, (...)”

- **Bien Mueble total o parcialmente ajeno**

En todo lo que se refiere al apoderamiento y/o sustracción, así como el carácter total o parcialmente ajeno, el intérprete debe remitirse a todo lo dicho en estos aspectos en el marco del delito

- **Violencia o Amenaza**

Bajo Fernández y Pérez Manzano (1993), para la concurrencia de la intimidación en el robo, se precisa, en primer lugar, que el autor pretenda producir el efecto intimidante violentando la libre formación de la voluntad del sujeto, exigiéndose, en segundo lugar, una intimidación real en el sujeto pasivo, y en tercer lugar, que los medios sean aptos para producir temor, sin requerirse que sean objetivamente eficaces para causar el mal con el que se amenaza.

Peña Cabrea (2005), señala que la violencia que se ejerce para vencer la resistencia de la víctima, es para que esta quede reducida al máximo en su posibilidad de repeler el ataque antijurídico, es decir, el agente no mide la violencia que está ejerciendo, esta tan interesado en hacerse de la tenencia de los objetos, que despliega una fuerza física suficiente para causar hasta su muerte.

Elementos de la tipificación subjetiva

Peña Cabrera (2004), señala que la figura delictiva del robo, solo resulta reprimible a título de dolo, esto es, conciencia y voluntad de realización típica; el autor dirige su conducta a despojar a la víctima de sus bienes muebles, mediando violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida o integridad física.

Bramont (1998), menciona que se requiere dolo y, además, un elemento subjetivo del tipo, el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse del bien y de obtener un beneficio o provecho.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad: Manuel Ossorio (2010), menciona que es el modo de ser, lo describe como condición o requisito de un pacto

Coautor: es aquella persona que participa en un hecho de modo directo y principal, a diferencia del cómplice que es una persona que facilita, con conocimiento de causa, la ejecución de un acto punible.

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (CPP, 2015).

Delito: acción tipicamente antijurídica, culpable y subordinada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de esta, según nuestro código Penal (2004).

Denuncia: Según Arsenio Ore Guardia (2015), lo señala como el acto que pone en conocimiento de la autoridad competente la comisión de un hecho delictivo, se trata solo de un acto concreto inicial que puede ser realizado por cualquier persona, y que no supone- a diferencia de la acción penal la potestad de solicitar al órgano jurisdiccional la aplicación de la ley penal en un caso en concreto, ni la legitimación para realizar una serie de actos que van desde la promoción, el inicio o la marcha del proceso penal.

Expediente. Conjunto de recursos que deben ser debidamente foliados, numerados y transmitidos por el secretario de causa.

Medios impugnatorios: Mediante la denominación de los recursos se establecen cuales son los medios de impugnación que se pueden dirigir contra las resoluciones judiciales. El Código establece los siguientes recursos: reposición, apelación, casación, y queja. Se prevén los siguientes plazos: dos días para la reposición, cinco días para la apelación de sentencia, tres días para la apelación contra autos y para el recurso de queja, y diez para la casación. (Icajurídica, 2008).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Poder Judicial: Es, de acuerdo a la Constitución y a las leyes, la institución encargada de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos que son los Juzgados de Paz no Letrado, los Juzgados de Paz Letrado, las Cortes superiores y la Corte Suprema de Justicia de la Republica. (PJP, 2007).

Pena: En términos generales, consiste en la limitación de derechos personales de un sujeto impuesta por el Estado como consecuencia de un proceso adelantado por la rama jurisdiccionales. (Javeriana, 2010).

Según la RAE (2001), es aquel castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta.

Prueba: demostración de un hecho físico o jurídico, de acuerdo a las prescripciones legales. En el código penal no se refiere propiamente a las pruebas que verifique en delito cometido, pero se aplican las del procedimiento civil. (Diccionario Jurídico, 2015).

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado existentes en el expediente N° 04729-2015-25-2001-JR-PE-03, perteneciente al Segundo Juzgado Penal de Apelaciones de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 04729-2015-25-2001-JR-PE-03, perteneciente al Segundo Juzgado Penal de Apelaciones de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos

de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04729-2015-25-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL <u>SENTENCIA POR EL DELITO DE ROBO</u> <u>AGRAVADO</u>	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la												

Introducción	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. - SEDE CENTRAL	sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple											
	EXPEDIENTE : 04729-2015-25- 2001-JR-PE-03	2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple				X							
	JUECES : (*)ROJAS SALAZAR UBALDIN MENDEZ CASTAÑEDA ASDRU CUEVA CALLE JUDITH	3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple											
	ESPECIALISTA : ASCOY MAURICIO OMAR GA												
	IMPUTADO : E.A.T.D.												
	DELITO : ROBO AGRAVADO												
	AGRAVIADO : J.A.S.A.												
		4. Evidencia aspectos del proceso: el											

	<p>Resolución N° 18</p> <p>Piura, 2 De Junio del Año 2016.-</p> <p>1.- Los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura Integrado por los magistrados Ubaldina Marina Rojas Salazar, Directora de debates, Asdrubal Méndez Castañeda y Judith Cueva Calle contando con la presencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - DRA. M.L.A.S.Z., Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura. - ABOGADO DEFENSOR: DR. E.G.E., con registro ICAP N° 1204. - ACUSADO: E.A.T.D., con DNI 47133414, 	<p>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>											10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>nacido el 18 de junio de 1992 ,23 años, conviviente, sin hijos, hijo de Roberto y Luz, grado de instrucción primero de secundaria, domicilio real en AA.HH. 4 de Octubre Mz C, lote 30- Piura, ocupación obrero, ganando 300 soles mensuales aproximadamente, sin antecedentes, sin antecedentes penales.</p>	<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>2.- ANTECEDENTES.</p> <p>2.1.- Hechos y circunstancias objeto de la acusación.- Los hechos objeto de acusación se remontan el día 6 de setiembre de 2015, cuando el agraviado conjuntamente con su amigo, se acercaron a un parque, su tía les había dicho que la esperen, se sentaron en dicho lugar, recibió llamada de su pariente, instantes que se acercó una persona, apuntándole en el abdomen para que le entregue el celular, otro sujeto le sustrajo su canguro,</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>			<p>X</p>							

<p>que contenía una billetera color blanco con negro donde guardaba 570 soles, asimismo habían unos lentes RayBan, su DNI, dos tarjetas del BanBif y en celular marca Nokia; luego de ello dichos sujetos se dieron a la fuga, siguen a uno de ellos, quien se introdujo en una casa, encontrando al acusado, a quien el agraviado pidió le devuelva sus cosas y éste respondió: que se largue o de lo contrario lo plomeaba”, ante lo sucedido se apersonaron a la comisaria de los Algarrobos, y denunciaron lo sucedido, personal policial se constituyó al inmueble de J.C.T.CH., invitándoles a entrar a su casa, para que verifiquen que nadie había entrado a su domicilio, sin embargo se encontró dentro al imputado A.T.D., quién fue reconocido inmediatamente por el agraviado, por lo que fue conducido a la Comisaría para las diligencias respectivas, hechos que se subsumirían en el delito contra el patrimonio, tipificado en el artículo 188 concordado con los incisos 3,4 del 189 del Código Penal bajo la modalidad de ROBO AGRAVADO y el procesado en calidad de coautor, en agravio de J.A.S.A.</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.2.-Pretensiones penales y civiles.- Atendiendo lo descrito precedentemente, el Representante del Ministerio Público, solicitó se le imponga el acusado como autor del hecho, 13 años de pena privativa de la libertad efectiva, así como una reparación civil de 300.00 nuevos soles en favor del agraviado.</p> <p>3.- Pretensiones de la defensa.- Habiendo escuchado la acusación formulada por la Fiscalía, la defensa técnica del acusado postula una tesis absolutoria, sostiene que demostrará en juicio que su patrocinado no participó de los actos que le atribuye el Ministerio Público, no es autor del delito, que su patrocinado lavaba una mototaxi en el domicilio donde llegó la policía, que el delincuente pasó por su casa, solicitando la absolución</p> <p>4.-Trámite del proceso.- El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adversariales, salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no autoincriminación entre otros, se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, refirió no ser responsable por los hechos atribuidos por el Ministerio Público y que se reserva su derecho a declarar y la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se expusieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra al procesado, procediéndose a emitir la sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.-ACTIVIDAD PROBATORIA.- Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:</p> <p>5.1.-TESTIMONIALES DE LA FISCALIA</p> <p>5.1.1.- J.A.S.A.- Refirió que estuvo en Lima pormotivos de estudios, vivía en TÁCALA y después por el parque de los aviones, conjuntamente con un amigo y una prima, el día de los hechos que era domingo, fueron con su amigo M.R. a visitar a su tía, tomaron el bus, se bajaron por la comisaria de los algarrobos, la llamó, quien dijo que esperaran en una plataforma deportiva, cuando estaba sentado, llamó a su tía instantes que M. se levantó y le dice corre, pero llegó un joven le colocó un objeto con punta en el abdomen, le dijo entrégame tu celular, por dicho motivo se lo dio después llegó otro señor que por atrás le desabrochó el canguro, instantes que él reaccionó y le dijo llévate todo pero dame mi DNI, sin embargo el acusado le dijo al otro sujeto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“vamos vamos” y se fueron corriendo, llevándose sus efectos personales entre ellos su celular y en el canguro, sus lentes, billetera, tarjeta y otros, siguiéndolos él y su amigo, viendo que el otro se dispersó, el acusado llegó a una casa y cuando se percató que lo seguían dijo “ándate mierda o te plomeo”, por ello fue a la comisaria a denunciar, concurren con policías a la casa no les abrían, después el policía habló con el dueño, quién abrió el portón de un garaje y allí estaba el procesado, lo reconoció él y su amigo, aun cuando se había cambiado el polo y tenía el pelo mojado y dijo falta uno; llevaron a la comisaria al intervenido a quien metieron a un cuarto, conversaron procesado y policía, después salió diciendo que el procesado no había robado nada, como él insistía que si le había robado, ingresó el policía nuevamente y al salir dijo que quería hacer un trato que le iba a devolver su cosas y no le denuncie, vio en el cuarto al procesado, quien lloraba y le decía que no le levante cargos, porque tenía un hijo pequeño, el policía le dijo que unos 20 minutos le regresaban sus</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cosas, ya que el acusado había referido donde estaban, pero tenía que entregar la mitad del dinero, lo llevaron tres policías, buscaron no ubicaron, luego a otro donde había una chica tampoco encontraron y después fueron a la cocina, lugar de donde sacó sus cosas DNI, voucher, tarjetas de crédito, él dijo falta mi celular y el dinero que tenía, posteriormente le entregaron su celular, sin chip ni memoria y la billetera vacía. Para la entrega de su celular el policía lo llevó a la comisaria y demoró más de tres horas, ya que sostuvo que debía informar lo que había recuperado, además él sabía la clave y el patrón del celular, recuperando dichas pertenencias menos el dinero, ya que inclusive llegó un abogado aduciendo que le iban a devolver su dinero, por no fue así, por ese motivo regresó a Tumbes, habiendo llegado a un mes después de ello una notificación en el lugar donde vivía alquilado, fue a la comisaria allí le dijeron que era un caso perdido y la plata no la iba a recuperar, posteriormente le llegó notificación a Tumbes. Firmó una declaración jurada porque estando ya en Tumbes</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una señora que se identificó como L.V., madre del procesado, lo convenció, aduciendo que su hijo estaba preso y le firme el documento pues el acusado tenía un hijo de un año, el respondió que no sabía nada, insistiendo firmara el documento, accediendo porque adujo se iba a indicar que ya le habían entregado sus cosas y no se usó arma, él respondió que no tenía dinero para los pasajes, le ofreció depositarle, accediendo pues tenía miedo ya que el procesado en la comisaria lo amenazó de muerte, dicha señora le llamó varias veces llorando, además su madre le aconsejó que venga a Piura, como así hizo y la señora L.V. acompañada de otra señora le hizo firmar el documento. Describe a quien le sustrajo su celular, como una persona delgada, piel trigueña, que es el acusado, quien no lo lesionó ni hirió con la punta, no recordando los nombres de los policías, a la casa llegó de 4 a 5 veces, percatándose desde la primera vez que el procesado estaba en dicho lugar, la segunda vez el chico se negó, a la tercera vez le entregaron sus cosas, excepto el dinero que no</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recuperó, la cuarta vez buscaron el dinero pero él no ingresó a la casa.</p> <p>5.1.1M.A.R.Z.- Él vivía sólo en Piura, conoce al agraviado por ser su amigo, el día de los hechos fueron a visitar a su tía en los algarrobos, quien les iba a esperar, estaban en una canchita, su amigo llamó a su tía y se le acercaron dos chicos, uno por detrás y el otro por delante, quien le puso una punta a fin que entregara sus cosas y su amigo le entregó, pidiendo le devuelvan el DNI pero no quisieron, por lo que el agraviado los persiguió, uno de ellos se metió a una casa, fue y dijo que le devuelvan sus cosas, pero le dijeron que se vaya sino lo iban a plomear, recurriendo a la policía, retornando acompañados de la PNP y encontraron al chico, refiriéndose al procesado, concurriendo dos veces, la segunda con la policía para que puedan ingresar tanto el policía y su amigo, encontrando sus cosas en la cocina, pero él no bajó y como encontraron</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sus pertenencias, los policías dijeron que les dieran algo, si no, no le devolvían sus cosas, el acusado al comienzo se negaba y lo amenazó a su amigo, quien era más o menos de su talla 1.70, contextura delgado pelo mocho vestía polo negro y pantalón azul, igualmente acompañó al agraviado para que firmara un documento cuyo cometido desconoce, agregando que a él o le robaron nada ya que se separó un poco y la punta con la cual amenazaron a la víctima era de fierro.</p> <p>5.1.3.-H.P.M.- el día de los hechos hacia patrullaje motorizado, en vehículo integrado, concurriendo a un domicilio, cuya dirección no recuerda, atendiendo a dos agraviados que refirieron les habían robado, los apoyaron, subieron a la camioneta, no recuerda el asentamiento humano, encontrando a dos personas, lavando su moto, y el agraviado lo sindicó, encontrado en la cocina las pertenencias, se dirigieron a la comisaria, les preguntaron donde estaban las pertenencias, decía que no sabía nada, volvieron al</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mismo lugar y al efectuar el registro con el permiso del dueño encontraron un canguro tirado en la parte posterior del inmueble, habiendo un lapso de unos 10 a 15 minutos de intervalo entre estas dos ocurrencias, el intervenido dijo que el otro sujeto se había fugado, en el canguro encontraron un celular, una billetera unos lentes estando estos bienes en un solo lugar, no recuerda bien las características físicas de los intervenidos, había una persona de contextura gruesa, mediana estatura, estaban lavando un mototaxi, se quedaron quietos, bajaron de la camioneta y el agraviado sindicó a uno de ellos.</p> <p>5.1.4.- V.S.V.- Refirió que les comunicaron que se había producido un robo a unas personas, fueron al lugar los agraviados, no estaba bien seguro que él era la persona, las personas que fueron intervenidas no opusieron resistencia, al agraviado sindicó a uno ellos dudando lo sindicó y dijo este es, el que lavaba era dueño de casa, registraron el domicilio y hallaron el celular en la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cocina, el agraviado indicó donde estaban los bienes el que lavaba dio permiso para que revisaran y en presencia policial se encontraron los bienes, en el acta dijo que el propio agraviado rebusco en presencia policial y encontró sus pertenencias, el intervenido estaba por la cocina, de la comisaria al inmueble habían</p> <p>15 a 20 minutos, al imputado no le encontraron los bienes, ni armas, el agraviado no pasó reconocimiento médico legal.</p> <p>5.2.- ORALIZACION DE DOCUMENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de Intervención Policial del 6 de setiembre del 2015 donde se narra en forma detallada la intervención del acusado. - Voucher del Banco de la Nación con RO:0320285 de fecha 17 de agosto del 2015. - Acta de Recuperación Policial del 6 de setiembre del 2015, donde consta la recuperación de los bienes sustraído del agraviado, encontrado en la Mz D lote 17 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Néstor Martos, Propiedad de J.C.T.CH.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de constatación domiciliaria del 07 de setiembre del 2015, en donde encontraron los bienes robados al agraviado, los que fueron entregados de forma voluntaria. - Declaración jurada del agraviado respecto al celular recuperado marca Nokia Lumia color negro. - Acta de entrega de Canguro y Especies del 06 de setiembre del 2015. - Lectura de la declaración del imputado.-a la pregunta 4 respondió que su intervención se produjo mientras el lavaba una moto frente a la casa de su amigo T.CH. ubicado en el AA.HH Rubí Rodríguez Mz D lote 17, cuando llego la policía en compañía de un sujeto que decía que le había robado sus cosas y que se las devuelve por lo que dijo que él no tenía nada y lo llevaron a la comisaria los algarrobos en la comisaria le dijo a los policías que las cosas los había 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tirado el cachorro en la casa de J.C.T.CH., por lo que la policía regresó a dicho domicilio habló con su amigo y entró con el policía los sacó y entregó los bienes, se le acusó porque acompañó a “cachorro”, se llama C. vive frente a la urbanización Morones, él sabía que las pertenencias estaban en ese lugar porque J.C. le dijo que cachorro las había tirado, camino junto con él por la plataforma, cuando el cachorro vio a los sujetos y los asaltó, corrió junto con él rumbo a AA.HH Rubí Rodríguez pero no participó y no apuntó a ningún sujeto, que no sabía que “cachorro” se dedicaba a delinquir, no sabe porque los bienes aparecieron en la cocina.</p> <p>5.3.- Alegatos finales</p> <p>El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y tramites señalados en el código procesal penal, aplicando los principios garantistas adversariales, e instalada la audiencia se ha observado lo previsto en el artículo 356 y siguientes del código Adjetivo.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En sus alegatos finales la fiscalía sostuvo que ha probado la actuación de E.A.T.D. en el robo agravado, pues con la declaración del testigo directo, el agraviado S.A. ha ratificado los hechos que se dieron, manifestando la forma en que el acusado le colocó una punta y le sustrajo su canguro y celular, después huyó junto con otra persona, siguiéndolo conjuntamente con su amigo, percatándose donde ingresó y dejó las pertenencias, que motivó la intervención posterior de la policía, recuperado parte de sus bienes, asimismo ello corroborado por su acompañante M.R., quién ratificó la participación de T.D., sosteniendo en el juzgamiento que le colocó la punta a su amigo y salió corriendo, motivo por el cual lo acompañó percatándose que ingresó al inmueble, acreditándose la vinculación del acusado en este hecho, que si bien es cierto en juicio el efectivo policial S., manifestó que apoyaron al agraviado, fuero al domicilio y que el agraviado sindicaba de modo dudoso al acusado, sin embargo el efectivo P. indicó que el agraviado lo señaló desde que bajo de la móvil, por lo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que detuvieron al acusado, se debe tener en cuenta el hecho delictivo cometido ha sido señalado por testigos directos, y los bienes objeto del ilícito acreditados con el acta que realizo in situ, que corrobora lo sostenido por el agraviado y su testigo, donde se indica cómo se encontraron los bienes y al acusado. Si el ministerio Público ha encontrado contradicciones ya señaladas en los policías, entre ellos S. que se desdijo de su versión tomará las acciones pertinentes; además ha tomado en cuenta el voucher del dinero objeto del robo y la declaración jurada sobre la propiedad de su celular y demás bienes encontrados, así como el canguro donde se encontró el DNI del agraviado corrobora que estos bienes son de su propiedad. Respecto a la declaración jurada presentada por el agraviado donde negaba los hechos, ha manifestado que lo hizo por presión de la familia del acusado, lo concreto fue que temor y pena a la madre del acusado, lo presentó; por ello reitera se condene al acusado dado que ha podido advertir que el agraviado ha declarado con la verdad, aun cuando estaba</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en situación difícil por la experiencia que le ha marcado, más aun cuando utilizaron un medio de amenaza, una punta y se le imponga la reparación ya expuesta.</p> <p>La defensa de T.D.- solicita la absolución de su patrocinado porque aduce insuficiencia probatoria y existe duda razonable, porque no existe una uniformidad con relación a la declaración del agraviado toda vez primero señaló que su patrocinado había sido autor de los hechos; sin embargo la representante del Ministerio Público introdujo la declaración jurada del mismo agraviado donde señala que el acusado no fue la persona que le robó ya que el conocido como “cachorro” fue quien lo hizo, dejando constancia que no se ha utilizado arma alguna y fue un arrebato, ello desmiente que se usó una punta y que ha sido objeto de robo agravado, el certificado médico legal demuestra que no ha sido lesionado el agraviado, por tanto no se cumple con lo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establecido en el pleno jurisprudencia 002-2005 ya que no existe una uniformidad en la declaración del supuesto agraviado, quien primero señaló que si, luego con la declaración jurada dijo que no, mientras que en este proceso se tiene la declaración simple del agraviado y su testigo, así como señala el art. 158 inciso 2 del código procesal penal, no existe otro medio de prueba que corrobore lo dicho, es más las declaración de los efectivos policiales se contradicen respecto al acta de intervención policial, ya que manifestaron que los bienes los encontraron en el patio de la casa del señor Ch. y a su patrocinado lavando una moto, fuera del inmueble, sin embargo el mismo agraviado dijo que ingresó a la casa donde estaban sus pertenencias y encontró las cosas en la cocina lo que es contradicción, al registro personal a su patrocinado no le encontraron objeto alguno; reiterando que se hizo errada tipificación de los hechos, ya que sería robo simple, su patrocinado ha manifestado ser inocente de los cargos imputados y quien le robo fue una persona conocida como</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>“cachorro”, además su patrocinado no tiene antecedentes penales, solicitando se le absuelva.</p> <p>AUTODEFENSA E.A.T.D. indicó ser inocente.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04729-2015-25-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial Piura, Piura 2019.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 04729-2015-25-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p>	<p>6. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-</p> <p>6.1. El delito de Robo es la conducta dolosa que desarrolla el agente para apoderarse ilegítimamente de un bien mueble ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, actividad que se agrava cuando se presentan las circunstancias señaladas en el artículo 189 del Código Penal, siendo un delito pluriofensivo, ya que cuando se despliega, se vulneran diversos bienes jurídicos tutelados, siendo el de mayor preponderancia el patrimonio, sin embargo también están comprendidos el derecho a la vida, el cuerpo, la salud y libertad personal del sujeto pasivo, así se dice que “el robo se configura de una manera simple y convencional, pues la praxis judicial demuestra que en la mayoría de los casos este delito viene acompañado por ciertos añadidos, que hacen de este injusto, una conducta de mayor reproche, en vista de su manifiesta peligrosidad;</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los</p>				<p>X</p>						
---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>Agregados y/o elementos que le otorgan un <i>plus</i> de antijuricidad Penal, tanto por la forma de su comisión, las circunstancias que rodean al hecho punible, la calidad del autor, la mayor vulnerabilidad de la víctima, así como sus efectos perjudiciales; factores concurrentes y/o concomitantes, que han servido para construir normativamente la figura del Robo agravado”.¹</p> <p>6.2.- La coautoría, se presenta cuando existen reparto de roles, con contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual. El grado de participación del acusado es de ser coautor, conforme lo establece el artículo 23 del Código Penal.</p> <p>6.3.-Preexistencia y valorización en los delitos contra el patrimonio, conforme dispone el artículo 201 del Código procesal penal, debe ser acreditado con cualquier medio de prueba idóneo.</p> <p>6.4.- La Fiscalía ha sustentado el ilícito, en los hechos</p>	<p>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba,</p>														20
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>acaecidos el día 6 de setiembre de 2015, cuando elagraviado estuvo conversando en una losa deportiva conversando a través de su celular con su tía, encontrándose acompañado de su amigo R., instantes en que llegó un sujeto le apuntó en el abdomen con un objeto con punta, le quitó su celular, y otro por detrás le sustrajo su canguro donde tenía diversas pertenencias y dinero en efectivo, hechos que se subsumirían en el delito contra el patrimonio, tipificado en el artículo 188 concordado con los incisos 3,4 del 189 del Código Penal bajo la modalidad de ROBO AGRAVADO y el procesado en calidad de coautor, en agravio de J.A.S.A.</p> <p>6.5.- Corresponde al colegiado antes de emitir sentencia analizar y valorar los medios probatorios actuados en el presente juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional optado por el legislador peruano en el código procesal penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y</p>	<p>para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar fundamentamente su decisión, valoración probatoria que en observancia de lo establecido en el Art. 393 inciso 2 del acotado, se realiza primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar en elevado estándar de suficiencias probatoria compatible con el derecho</p>	<p>de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													
<p>Motivación del derecho</p>	<p>fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales suscritos por el gobierno peruano, a los que está obligado cumplir y se le reconoce a toda persona.</p> <p>6.6.- Evaluando de manera lógica y razonada los medios de prueba actuados en el juicio, este juzgado colegiado valorando las pruebas actuadas tales como la declaración del agraviado J.A.S.A. quien en juzgamiento de manera coherente, persistente y con visos de verosimilitud ha referido la forma y circunstancia en que el acusado conjuntamente con otro sujeto que no fue identificado, bajo amenaza pues Tejada utilizó un objeto con punta que le colocó en el abdomen le sustrajo su celular, mientras que el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</p>					<p>X</p>								

<p>otro sujeto se colocó detrás de él y le despojó de su canguro donde tenía otras pertenencias entre ellas sus lentes, billetera, tarjeta y otros, que después de ello estos sujetos se retiraron siendo seguidos por el agraviado y el testigo presencial M.A.R.Z. quien del mismo modo a sostenido como el acusado y otro sujeto le sustrajeron las pertenencias al agraviado que así mismo han concurrido a la policía llevándolos al inmueble donde ingreso el procesado Tejada encontrando en su interior las pertenencias de la víctima, sin embargo el dinero sustraído no fue recuperado; también lo expresado por los mencionados testigos ha sido corroborado por H.P.M., uno de los policías intervinientes quien afirmó que el agraviado sindicó directamente al acusado y los bienes fueron encontrados en la cocina del inmueble y otra parte de ellos en la parte posterior de dicha vivienda donde a su vez se encontraba el acusado, también las versiones del agraviado y del testigo Rebolledo se confirman con el Acta de Intervención Policial del 6 de setiembre del 2015, Acta de Recuperación Policial del 6 de setiembre del 2015,</p>	<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde consta la recuperación de los bienes sustraído del agraviado, encontrado en la Mz D lote 17 de Néstor Martos, el Acta de constatación domiciliaria del 07 de setiembre del 2015, en donde encontraron los bienes robados al agraviado, los que fueron entregados de forma voluntaria; de lo que se puede concluir que lo vertido por los testigos precitados es altamente confiable y se ciñe a los hechos expuestos por la Fiscalía en su teoría del caso, por ende se ha llegado a la convicción que el hecho ilícito del robo agravado se ha producido y que uno de sus intervinientes ha sido el acusado E.A.T.D., ya que en el lugar donde se encontraba éste se recuperaron las pertenencias del agraviado, lo que acredita la sustracción de los bienes bajo amenaza y que luego T.D. concurrió al domicilio de un tercero donde dejó las pertenencias ya nombradas; ello a su vez permite colegir que el acusado ha tenido conciencia y voluntad en su accionar, ha actuado sin causa de justificación alguna, su conducta es típica, antijurídica y culpable se entiende que ha actuado en pleno uso de sus</p>	<p>razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>facultades física psíquicas para que esta motivado por sus actos, habiéndose demostrado la tesis acusatoria mantenida hasta los alegatos finales por la fiscalía.</p> <p>6.7.-Cabe agregar que el testigo V.S.V. ha declarado que el día de los hechos el agraviado de una manera dudosa imputó a T.D. el ilícito materia de acusación, sin embargo su testimonial carece de fiabilidad pues afirmó que le propio agraviado ingresó corriendo a la cocina a recuperar sus pertenencias, lo que por reglas de la experiencia no es posible, ya que la función de un policía interviniente es de hacer le registro correspondiente y no así de la parte afectada, tanto más que el agraviado ha referido que uno de los policías intervinientes le pidió parte del dinero que iba a recuperar.</p> <p>6.8.-Los documentales oralizados: Voucher del Banco de la</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>														
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Nación con RO: 0320285 de fecha 17 de agosto del 2015, Declaración jurada del agraviado respecto al celular recuperado marca Nokia Lumia color negro y Acta de entrega de Canguro y Especies del 06 de setiembre del 2015, acreditan la preexistencia de los bienes que portaba el agraviado al momento de producido el ilícito en su agravio.</p> <p>6.9.-Respecto a lo alegado por la defensa de T.D. que hay insuficiencia probatoria y que hay duda de los medios de prueba actuados, el agraviado a pesar de haber vivido esta experiencia negativa siendo menor de edad y ha declarado estando en mayoría de edad, su relato ha sido coherente, consistente y verosímil, que está resguardado con las testimoniales antes argumentadas, desvirtuándose las referidas contradicciones encontradas por la defensa, en el acta de intervención policial y en la declaración de los miembros de la policía, ello no hace más que corroborar que la policía interviniente habría realizado actos que no le</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corresponden para apoyarlo y recuperar sus pertenencias como ya se ha expuesto en párrafo anterior; aun así han concurrido y afirmado que se encontraron las pertenencias en la cocina, no siendo cierto ni creíble lo indicado por el policía S. que el propio agraviado entró corriendo a la cocina y él sólo recuperó sus pertenencias, lo cual resulta ilógico pues el agraviado no podía saber el lugar de la vivienda donde se encontraban los objetos sustraídos.</p> <p>6.10.-En consecuencia está descartada la insuficiencia probatoria y no genera duda al colegiado que el hecho se haya cometido y que el procesado T.D. actuó en este evento, más aún cuando se ha lecturado su declaración previa al juzgamiento ya que ejerció su derecho a guardar silencio, ha corroborado que un tal “cachorro” habría participado y no hace más que verificar lo dicho por el agraviado pues este ha sostenido siempre que han sido dos los sujetos que participaron en la sustracción de sus bienes.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Además la defensa para sustentar su teoría del caso, ha tenido la posibilidad de presentar medios de prueba de descargo conforme el código adjetivo se lo permite, lo que no ha sucedido en este caso, tanto más que la declaración jurada que ha firmado el agraviado, quien en el juzgamiento ha dicho que lo hizo por petición de la madre del acusado vía telefónica y también a pedido de su propia madre la que le dijo que firmara para que cesaran las amenazas o las constantes llamadas que hacían los familiares del acusado, concretamente su señora madre quien se identificó como L.V., a su domicilio en Tumbes, por lo consiguiente no hay contradicción en la versión del agraviado siendo que la tesis fiscal se encuentra sustentada conforme a lo argumentado precedentemente.</p> <p>7.- DETERMINACION DE LA PENA</p> <p>7.1.-Acreditado el hecho punible, se tiene que aplicar la sanción penal, lo cual debe ser resultado de la determinación judicial de la pena, cuyo fin es identificar y</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor del delito, con el principio de proporcionalidad, que sustenta no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, el de lesividad que tiene incidencia en el grado de vulneración a los bienes jurídicos tutelados, los que están previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código sustantivo, así como el carácter resocializador de las penas, el principio de humanidad de las penas y las consideraciones previstas en el artículo 45, 45A y 46 del Código Penal, la imposición de pena considerando los tercios, según haya o no presencia de atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas.</p> <p>7.2.-Los criterios a considerar tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que originó la</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conducta ilícita (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima, 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en coherencia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un Estado de Derecho, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva resocialización del condenado y considerando las circunstancias de tiempo y lugar de producido el hecho, éste fue en horas de la tarde , cuando el agraviado quien era menor de edad se encontraba en el lugar de los hechos hablando a través de su teléfono celular con su tía, con la motivación del ánimo de lucro del agente; siendo este un delito de gravedad pues afecta no solo al patrimonio del agraviado sino que pone en peligro la vida e integridad de éste, en tanto que su culpabilidad, se aminora pues el acusado es una persona joven, contaba a la fecha de la comisión del evento con grado de instrucción educación secundaria, que no le permite internalizar los valores necesarios para que pueda respetar la ley penal que ha infringido, además se advierte que es agente primario, que</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no tiene antecedentes penales, con condiciones socio económicas tales como contar con ingresos reducidos, por percibir 300.00 soles mensuales promedio en su condición de obrero, además no lesionó al agraviado con el objeto que tenía punta, limitándose a amenazarlo con éste, todo lo cual permite fijar la pena en el extremo mínimo tercio inferior; asimismo se deben ponderar en su conjunto para lograr dimensionar la magnitud del injusto realizado, la potencialidad lesiva de la acción y la intensidad de su culpabilidad, los cuales se deben conjugar con los principios ya argumentados para que la pena privativa de libertad efectiva sea proporcional al hecho cometido y en aplicación de los principios antes invocados, así como el de humanidad de las penas, se le impondrá la pena privativa de la libertad postulada por la fiscalía y en atención a los fundamentos del Acuerdo Plenario N° 01-2008-CJ/116 y también que después de cumplida la misma le permita al procesado su resocialización, rehabilitación e reincorporación a la sociedad, como un elemento útil.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.3.- La ejecución provisional de la presente sentencia se determina en aplicación del inciso 1º del artículo 402 del código procesal penal</p> <p>8.- REPARACIÓN CIVIL.-</p> <p>La reparación civil se fija en atención al principio de la lesión provocada, ello significa que guardar proporción al daño irrogado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 92 y 93 del Código Penal y del Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6, 7 y 8 que “nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza”...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección” (ASENCIO MELLADO, José María. Derecho Procesal Penal. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 2004. P. 27.)”</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Asimismo las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el delito también trae consecuencia de carácter civil y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas del delito, en el presente caso se produjo el perjuicio del patrimonio del agraviado; toda vez que no recuperó el dinero sustraído, por lo consiguiente se debe determinar una suma razonable, con la finalidad de resarcir a la víctima y se cumpla con la tutela judicial efectiva de la misma, por lo que este colegiado considera resarcible la suma propuesta por la fiscalía.</p> <p>9.- COSTAS</p> <p>El artículo 497 y siguientes del CPP determina que toda decisión que ponga fin al proceso penal, debe pagarse costas, donde se establece quien debe soportar las mismas.</p> <p>En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado,</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pues es el que ha resultado vencido en juicio tal como está determinado en dicha norma, además ha sido condenado y encontrado responsable en los hechos materia del Juzgamiento, donde se ha respetado el debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y demás garantías constitucionales.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04729-2015-25-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial Piura, Piura 2019.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad . En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se

encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04729-2015-25-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>10.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>En consecuencia, este colegiado habiendo deliberado y votado la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII Y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 29, 45, 45-A, 46, 92, 93, 188, concordado con los incisos 3 y 4 del 189 del Código Penal y concordado con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre del Pueblo, el Juzgado Penal</p> <p>Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, por UNANIMIDAD DECIDIMOS:</p> <p>10.1.-CONDENAMOS a E.A.T.D con DNI 47133414,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento</p>											10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>nacido en Piura el 18 de junio de 1992 ,23 años, conviviente, sin hijos, hijo de Roberto y Luz, grado de instrucción primero de secundaria, domicilio real en AA.HH. 4 de Octubre Mz C, lote 30- Piura, ocupación obrero, ganando 300 soles mensuales aproximadamente, sin antecedentes penales, como Coautor del delito contra el PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO previsto en el artículo 188 concordado con los incisos 3 y 4 del artículo 189 del Código Penal, en agravio de J.A.S.A. y le IMPONEMOS 12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, cuyo computo que será desde el día en que fue detenido el 6 de setiembre del 2015 y vence el 5 de setiembre de 2027 será puesto en libertad sino tiene otro mandato de prisión preventiva emitido por juez competente.</p> <p>10.2.-SE ORDENA que se oficie el internamiento del</p>	<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
	<p>procesado bajo responsabilidad del personal jurisdiccional</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se</p>											

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>de apoyo</p> <p>10.3.-ESTABLECEMOS por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de 300.00 soles a favor del agraviado.</p> <p>10.4.- ORDENAMOS la ejecución anticipada de la presente sentencia aun cuando se interponga impugnación, debiéndose OFICIAR a las autoridades competentes para su ubicación y captura e internamiento en el Establecimiento Penitenciario de varones para darle ingreso en calidad de sentenciado.</p> <p>10.5.-IMPONEMOS el pago de COSTAS al sentenciado, las que se liquidaran por parte del especialista del proceso, vía ejecución conforme a la tabla respectiva y firme que sea la presente sentencia mandamos se inscriba en el registro de condena y los boletines correspondiente y que se REMITA al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.</p>	<p>decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>10.6.- NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.</p>	<p>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04729-2015-25-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial Piura, Piura 2019.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la

introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04729-2015-25-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
	EXPEDIENTE: 04729-2015-71-2001-JR-PE-03 ESPECIALISTA: J.T. R. DELITO: ROBO AGRAVADO IMPUTADO: E.A.T.D. AGRAVIADO: J.A.S.A.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la												

Introducción	<p>JUEZ PONENTE: L.C.V.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN VEINTIOCHO Piura, once de octubre de dos mil dieciséis</p> <p>VISTA Y OIDA, la audiencia de apelación de sentencia condenatoria celebrada el día veintisiete de setiembre de dos mil dieciséis por los Jueces Integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, doctores LUIS CEVALLOS VEGAS, MARIO REYES PUMA y TULIO VILLACORTA CALDERON, en la que formuló sus alegatos la parte apelante, la defensa técnica del sentenciado, Dr. E.G.E.; e inmediatamente después se procedió a escuchar los argumentos del Dr. R.C.C., Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Penal Superior de</p>	<p>sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si Cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los</p>				X						
--------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>Piura; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO: DELIMITACIÓN DE RECURSO</p> <p>El presente recurso de apelación se interponer contra la sentencia contenida en la resolución número dieciocho de fecha dos de junio de dos mil dieciséis emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura que resuelve condenar a E.A.T.D. a doce años de pena privativa de la libertad efectiva por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de J.A.S.A.</p> <p>SEGUNDO: HECHOS IMPUTADOS</p> <p>Según la tesis fiscal, los hechos objeto de acusación se remontan el día seis de setiembre de dos mil quince, en circunstancias en que el agraviado se encontraba</p>	<p>casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>										10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>conversando en una losa deportiva a través de su celular con su tía, encontrándose acompañado de su amigo M.A.R.Z., instantes en que llegó un sujeto, le apuntó en el abdomen con un objeto con punta, le quitó su celular, y otro por detrás le sustrajo su canguro donde tenía diversas pertenencias y dinero en efectivo; dichos hampones han procedido a darse a la fuga, por lo que producto de la desesperación, el agraviado junto a su acompañante han comenzado a perseguir a uno de ellos</p>	<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>(el imputado), observando que este se introdujo en una vivienda (de propiedad de J.C.T.CH.), y una vez adentro, el agraviado se ha encontrado con el acusado y le ha pedido que le devuelva su pertenencias a lo que este le respondió: <i>“lárgate o te tiro un plomazo”</i>; ante lo sucedido, el agraviado se ha apersonado a la Comisaria de Los Algarrobos a interponer su denuncia, por lo que personal policial se ha constituido al inmueble de T.CH., y al ingresar a esta vivienda han encontrado al imputado, quién fue reconocido inmediatamente por el agraviado, siendo conducido a la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que</p>					<p>X</p>						

	<p>Comisaría para las diligencias respectivas.</p> <p>TERCERO: ARGUMENTOS DE LA PARTE APELANTE – DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO</p> <p>Solicita se revoque la resolución venida en grado y se absuelva a su patrocinado por los siguientes argumentos:</p> <p>31. Alega que, a su patrocinado no se le ha encontrado las pertenecías del agraviado, pues los bienes estaban en el interior de una vivienda de propiedad de un sujeto de nombre T.CH., pero que este no ha concurrido a declarar en juicio oral; refiere, asimismo, que existe duda respecto a si su patrocinado es la persona que le sustrajo sus bienes al agraviado, pues manifiesta este se encontraba no dentro, sino fuera de la vivienda del señor T.CH. lavando su moto.</p> <p>32 Señala que, en el peor de los supuestos, su</p>	<p>sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>patrocinado habría cometido el delito de robo simple, más no el de robo agravado, toda vez que no hay un certificado médico legal que acredite lesiones en el agraviado y que por lo tanto al no existir estas, los hechos imputados no configurarían en el supuesto de robo agravado.</p> <p>CUARTO: ARGUMENTOS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>Solicita se confirme la resolución venida en grado por los siguientes argumentos:</p> <p>41. Refiere que, el agraviado indica al acusado como el autor de los hechos, y lo reconoce al momento en que encuentran a este en la vivienda de T.CH.; aunado a ello, su amigo, M.A.R.Z., testigo presencial de los hechos, sustenta una versión que coincide con la suya.</p> <p>42 Asimismo, manifiesta que, las pertenencias del agraviado fueron encontradas en la cocina de</p>	<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la vivienda de T.CH., y que el acusado se encontraba en dicha inmueble, haciendo colegir que este último estuvo tratando de refugiarse en dicho domicilio.</p> <p>4.3. Alega además que, en el presente caso se está subsumiendo los hechos en el tipo penal de robo agravado, se ha impuesto una pena mínima y se ha dictado sentencia condenatoria de conformidad con el artículo 394 del Código Procesal Penal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04729-2015-25-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial Piura, Piura 2019.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 04729-2015-25-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p>QUINTO: FUNDAMENTOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>Los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura consideran el procesado es responsable de los cargos que se le imputan y por lo tanto debe ser condenado a doce años de pena privativa de la libertad efectiva, pues manifiestan que:</p> <p><i>“6.6.- (...) se puede concluir que lo vertido por los testigos precitados es altamente confiable y se ciñe a los hechos expuestos por la Fiscalía en su teoría del caso, por ende se ha llegado a la convicción que el hecho ilícito del robo agravado se ha producido y que uno de sus intervinientes ha sido el acusado E.A.T.D., ya que en el lugar donde se encontraba éste se recuperaron las pertenencias del agraviado, lo que acredita la sustracción de los bienes bajo amenaza y que luego Tejada Díaz concurrió al domicilio de un tercero donde dejó las</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</p>												
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p><i>pertenencias del agraviado”.</i></p> <p>SEXTO: FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL</p> <p>61. En cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia que pretenda impartir justicia al caso concreto debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión.</p> <p>62. Respecto a la valoración probatoria establecida por el Código Procesal Penal, sólo se faculta a esta Sala Superior valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, documental, preconstituida y</p>	<p>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si</p>												20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>anticipada, no pudiendo otorgar valor probatorio diferente a la prueba personal valorada por el juez de primera instancia, ello debido a la vigencia del principio de inmediación.</p> <p>63. Conforme lo establece el artículo 409.1 del Código Procesal Penal, la competencia de esta Sala Penal Superior está restringida a resolver sólo la materia impugnada, aunque no obstante ello, se puede declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso ésta fuera de carácter absoluto.</p> <p>64. En autos se advierte que no se han ofrecido nuevos medios probatorios en segunda instancia, limitándose ambas partes a realizar un debate sobre los argumentos y fundamentos fácticos y jurídicos que el juzgador de primera instancia ha considerado para expedir sentencia condenatoria; en ese sentido para resolver esta apelación sólo se realizará un reexamen de los fundamentos de la recurrida teniendo en cuenta</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los argumentos esgrimidos por las partes procesales.</p> <p>6.5. En el presente caso se tiene que se ha procesado al imputado E.A.T.D. por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, tipo</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>Motivación del derecho</p>	<p>penal que se encuentra prescrito en el artículo 188 (tipo base) concordado con los incisos 3 y 4 del artículo 189 del Código Penal, constituyéndose como bien jurídico protegido en el delito de robo, el patrimonio, representado por los derechos reales de posesión y propiedad (SALINAS SICCHA, Ramiro. <i>Derecho Penal Parte Especial</i>. Editorial GRIJLEY. Segunda Edición. Pág. 913). En ese sentido, el robo es un delito de apoderamiento mediante sustracción, al igual que el delito de hurto, pero con empleo de violencia o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo anular su voluntad de defensa y obtener su sustracción o apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y dominio (Ob. Cit. SALINAS SICCHA. Pág. 903). En el caso de la modalidad agravada, para</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p>					<p>X</p>							

	<p>que se configure esta se debe verificar la concurrencia de alguna agravante específica del artículo 189 del Código Procesal Penal, pues caso contrario, es imposible hablar de robo agravado (Ibíd. 934).</p> <p>6.6. Ahora bien, la defensa técnica del sentenciado refiere en su recurso de apelación que a su patrocinado no le encuentran las pertenencias del agraviado y que existe una duda razonable respecto a si su defendido es la persona que perpetró el robo materia de investigación, pues manifiesta su patrocinado en el momento en que encuentran las pertenencias del agraviado en la vivienda del señor T.CH., este no se encontraba en dicho inmueble, sino que se encontraba lavando su moto cerca a dicho domicilio y es por ello que al encontrarse a inmediaciones del lugar donde se encontraron los objetos robados el agraviado lo sindicó como el autor del ilícito.</p> <p>6.7. Contraria a la postura señalada por la defensa del</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procesado, el representante del Ministerio Público refiere el agraviado ha sindicado al acusado como el autor de los hechos, y lo reconoce al momento en que encuentran a este en la vivienda de T.CH., lugar donde, en la cocina de dicho domicilio, son encontradas sus pertenencias; y que esto haría colegir que el imputado habría tratado de refugiarse en dicha vivienda con la finalidad de no ser apresado; manifiesta asimismo que ha sido introducida a juicio y sometida a contradictorio la declaración testimonial del amigo del agraviado, M.A.R.Z, quien en su versión coincide con el agraviado en sindicarlo al procesado como el autor del delito que viene siendo materia de investigación.</p> <p>6.8. Dicho esto, corresponde a esta Sala Superior evaluar los argumentos expresados por las partes procesales en la audiencia de vista de la causa, analizando la resolución impugnada y viendo si esta cumple con expresar con suficiencia, claridad y</p>	<p>orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>coherencias las razones adoptadas para arribar la conclusión de que el procesado es culpable de los cargos que el representante del Ministerio Público ha formulado en su contra; es por ello que, realizando un reexamen de los medios de prueba actuados en juicio (al no haber sido admitidos nuevos órganos de prueba en segunda instancia), tales como: 1) la declaración del agraviado J.A.S.A. quien en juzgamiento de manera coherente, persistente y con visos de verosimilitud ha referido la forma y circunstancia en que el acusado conjuntamente con otro sujeto que no fue identificado, bajo amenaza le sustrajo su celular, mientras que el otro sujeto se colocó detrás de él y le despojó de su canguro donde tenía unos lentes, una billetera con S/ 570.00 (Quinientos Setenta y 00/100 Soles), tarjetas y otros; 2) la declaración testimonial M.A.R.Z., quien ha sostenido como el acusado y otro sujeto le sustrajeron las pertenencias al agraviado que así mismo han concurrido a la policía llevándolos al inmueble donde ingreso el sentenciado, encontrando</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en su interior las pertenencias de la víctima; 3) la declaración testimonial del efectivo policial H.P.M., quien afirmó que el agraviado sindicó directamente al acusado y los bienes fueron encontrados en la cocina del inmueble y otra parte de ellos en la parte posterior de dicha vivienda donde a su vez se encontraba el acusado; 4) el Acta de Intervención Policial del día seis de setiembre de dos mil quince en donde se narra la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos;</p> <p>5) el Acta de Recuperación Policial del día seis de setiembre de dos mil quince, donde consta la recuperación de los bienes sustraídos al agraviado; y</p> <p>6) el Acta de Constatación Domiciliaria del día siete de setiembre de dos mil quince, donde se señala que los bienes del agraviado fueron encontrados en la vivienda ubicada en Mz. D Lote 17 del Asentamiento Humano Néstor Martos de la ciudad de Piura; órganos de prueba que nos permiten arribar a la conclusión de que el acusado es responsable de los cargos imputados en su contra.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.9. Asimismo, la defensa técnica ha señalado que, en el peor de los supuestos, su patrocinado habría cometido un delito de robo simple, toda vez que no existe certificado médico que acredite lesiones en el agraviado y que por lo tanto al no existir estas, los hechos imputados no configurarían en el supuesto de robo agravado; respecto a ello este Colegiado Superior debe traer a colación lo previsto en el artículo 188 del Código Penal, el mismo que establece que para que se configure el delito de robo no es necesario que existan lesiones en el agraviado, sino que solo importa que se empleó una amenaza o peligro inminente para la vida o integridad física de la víctima; la defensa señala que no se puede hablar de robo agravado pues no existen lesiones en el agraviado, alegación que no es jurídicamente correcta, pues para que desvincule la conducta del imputado del tipo penal de robo agravado y se tipifique su conducta en el supuesto de robo simple, no es que se tenga que acreditar que no existieron lesiones, sino que lo que se</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>debe demostrar es que el procesado no cometió el robo bajo los supuestos del artículo 189 del Código Penal, supuestos que conforme hemos corroborado en el considerando 6.8., se cumplen en el presente caso pues el imputado para perpetrar el ilícito a utilizado arma punzocortante (inciso 3 primer párrafo) y ha participado con otra persona (inciso 4 primer párrafo).</p> <p>6.10. Respecto la pena aplicable al caso, cabe decir que la imposición de la misma debe realizarse respetando los principios de: a) Proporcionalidad de las Sanciones, según lo regula el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal y el artículo 200 de la Constitución, que implica que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, es decir, que haya una relación entre el hecho ilícito y las consecuencias jurídicas que se imponen, que guarde relación con la gravedad del delito; b) Principio de Resocialización del penado, que indica que la pena</p> <p>impuesta debe permitir la reeducación, rehabilitación</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y la reincorporación del penado a la sociedad; c) Principio de prohibición de penas crueles, inhumanas y degradantes, recogido en el artículo 5.2 de la CADH, en el sentido que prohíbe penas que por su duración pueden ser inhumanas; y d) Principio de Legalidad; por lo que en mérito a los principios anteriormente mencionados esta Sala Penal Superior considera que debe establecerse una sanción penal de diez años y no de doce como ha sido impuesta en primera instancia.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04729-2015-25-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial Piura, Piura 2019.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; si se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las

declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 04729-2015-25-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial Piura, Piura 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 -	[3 -	[5 -	[7-8]	[9-10

	<p>E.A.T.D. a doce años de pena privativa de la libertad efectiva por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de J.A.S.A.</p>	<p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											10
	<p>2. REVOCARON en cuanto al quantum de la pena; REFORMANDOLA establecieron en DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA la condena para el imputado</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la</p>											

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>E.A.T.D.; confirmándola en lo demás que contiene; procediendo a su lectura de sentencia y devolviendo los actuados.</p> <p>Notifíquese.</p> <p>S.S.</p> <p>CEVALLOS VEGAS</p> <p>REYES PUMA</p> <p>VILLACORTA CALDERON</p>	<p>pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>							
---	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04729-2015-25-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial Piura, Piura 2019.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03718-2013-64-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	sentencia de primera instancia								
			Muybaja	Baja	Mediana		Alta		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]				
	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta								
								[5 - 6]	Mediana								
								[3 - 4]	Baja								
								[1 - 2]	Muy baja								
			2	4	6	8	10										55

Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta
	Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta
	Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja
								[1 - 8]	Muy baja
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta
					X			[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N04729-2015-25-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial Piura, Piura.2019.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04729-2015-25-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial Piura, Piura 2019, fue de rango muy alta. Se

derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04729-2015-25-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	sentencia de primera instancia										
			Muybaja	Baja	Mediana		Alta		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta						
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]						
		Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta										
								[7 - 8]	Alta										

Parte expositiva	Postura de las partes					X	10	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja
Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta
	Motivación de los hechos					X		[25 - 32]	Alta
	Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta
						X		[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana

60

Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado del expediente judicial N° 04729-2015-25-2001-JR-PE-03. Perteneciente al Distrito Judicial de Piura, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte agraviada y de la parte acusada..

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagastegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende la posición de las partes básicamente sus pretensiones , también debe contener la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que esta esta segunda parte cumple con lo requerido como es : la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad; y: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, claridad.

Estos hallazgos, revelan que esta última parte de la sentencia que refleja la decisión del juez cumple con la mayoría de los parámetros exigidos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las

normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la claridad; y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado).

CONCLUSIONES.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 04729-2015-25-2001-JR- PE-03, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7y8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado SUPRAPROVISIONAL de la ciudad de Piura, cuya parte resolutive resolvió: declarar fundada y con doce años de pena privativa de la libertad y una reparación civil de trescientos soles a favor del agraviado. (Exp: N° 04729-2015-25-2001-JR-PE-03).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta(Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del Ministerio Público; explícita y evidencia congruencia con la pretensión de parte de la defensa (imputado); explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte agraviada y de la parte imputada.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad; y: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Segunda Sala de Apelaciones de Piura, donde se resolvió: declarar fundada en parte, porque reformularon el quantum de la pena y con la reparación civil de trescientos soles a favor del agraviado. (Exp: N° 04729-2015-25-2001-JR-PE-03).

4 Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro4).

En cuanto a la calidad de la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la claridad; y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad y Morales. (2005). *Análisis metodológicos*.

Asencio Mellado, Jose Maria (2005). *Derecho procesal penal*. 2da edición.
Valencia.

Arenas y Ramírez (2009), “*La argumentación jurídica en la sentencia*. Cubas.

Bramont Arias, Luis. (2008). *Error del tipo y la excepción de naturaleza de la acción*. Revista institucional N°7 . AMAG. Lima.

Brown Field. (2017). *Administración de Justicia*. Lima

Calderón Sumarriva, Ana. (2013). *Derecho Penal Parte General*. 3era Edición.
Editorial San Marcos EIRL

Código Penal 2004. (2015). *Delito contra el patrimonio, Robo Agravado*. Jurista Editores. Lima

Código Procesal Penal 2004. (2015). *Título preliminar*. Jurista Editores. Lima

Código Procesal Penal 2004. (2015). *Medios impugnatorios*. Jurista Editores. Lima

Código Procesal Penal 2004. (2015). *Medios de prueba*. Jurista Editores. Lima

Sagastegui. (2003). *Términos que debe contener una sentencia, en el Código Procesal Civil*.

Constitución Política del Perú 1993. (2015). *Principios generales del derecho*.
Jurista Editores. Lima.

Escuela de Graduados Águila & Calderón. (2013). *El ABC del Derecho Procesal Penal*. 5ta Edición. Editorial San Marcos EIRL.

Frisch (2001), citado por **Silva Sánchez** (2007) *Teoría de la pena*.

- García Rada, Domingo.** (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Octava edición. Lima.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Historia PJP.** (2007). *Historia del poder Judicial*. Recuperado de: <https://historico.pj.gob.pe/conocenos.asp?tema=historia>
- Icajurídica.** (2008). *Medios Impugnatorios*. Recuperado de <http://icajuridica.blogspot.es/1216217580/>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Reyna Alfaro, Luis Miguel.** (2015). *Manual del derecho procesal penal*. Pacifico Editores SAC
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
- MINJUS.** (2017). *Teoría del delito*. Recuperado de:

[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_i
mpugnatorios.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_i
mpugnatorios.pdf).

Mixan Mass, Florencio. (1996). *La prueba en el procedimiento penal*. Ediciones Jurídicas. Lima.

Mixan Mass, Florencio. (1997). *Juicio oral*. Ediciones Jurídicas. Lima.

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

Ore Guardia, Arsenio. (2015). *Manual del derecho procesal penal*. Segunda edición. Lima.

Ossorio, Manuel. (2010). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales* ..Editorial Heliasta.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Introducción al nuevo proceso penal* Lima: Idemsa

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Segura, (2007), “*El control judicial de la motivación de la sentencia penal*”, Guatemala.

Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/</p>

N T E N C I A	CALIDAD DE	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			CONSIDERATIVA	Motivación del derecho
	SENTENCIA	Motivación de la	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas</p>	

		<p>pena y completas). Si cumple/ 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/ 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/ 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/ 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/</p>
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/ 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
N	DE		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A		<p>probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan
absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
-

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de

calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
				X			[33 - 40]	Muy alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de ~~cada~~ cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
					X				[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta
							X			[25-32]						Alta
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena						X		[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta

50

		principio de congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N° 4729-2015-25-2001-JR-PE-03 en el cual han intervenido el Juzgado Penal Supraprovisional de la ciudad de Piura y la Segunda Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Piura 2019.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 16 de enero del 2019

María Alejandra Cabrera Barreto

DNI N° 70186157

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
SENTENCIA POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. - SEDE
CENTRAL

EXPEDIENTE : 04729-2015-25-2001-JR-PE-03

JUECES : (*)ROJAS SALAZAR UBALDINA MARINA
MENDEZ CASTAÑEDA ASDRUBAL
CUEVA CALLE JUDITH

ESPECIALISTA : ASCOY MAURICIO OMAR GALINDO

IMPUTADO : E.A.T.D.

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : J.A.S.A.

Resolución N° 18

Piura, 2 De Junio del Año 2016.-

1.- Los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura Integrado por los magistrados Ubalдина Marina Rojas Salazar, **Directora de debates**, Asdrubal Méndez Castañeda y Judith Cueva Calle contando con la presencia:

- **DRA. M.L.A.S.Z.**, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

- **ABOGADO DEFENSOR: DR. E.G.E.**, con registro ICAP N° 1204.

- **ACUSADO: E.A.T.D.**, con DNI 47133414, nacido el 18 de junio de 1992 ,23 años, conviviente, sin hijos, hijo de Roberto y Luz, grado de instrucción primero de secundaria, domicilio real en AA.HH. 4 de Octubre Mz C, lote 30- Piura, ocupación obrero, ganando 300 soles mensuales aproximadamente, sin antecedentes, sin antecedentes penales.

2.- ANTECEDENTES.

2.1.- Hechos y circunstancias objeto de la acusación.- Los hechos objeto de acusación se remontan el día 6 de setiembre de 2015, cuando el agraviado conjuntamente con su amigo, se acercaron a un parque, su tía les había dicho que la esperen, se sentaron en dicho lugar, recibió llamada de su pariente, instantes que se acercó una persona, apuntándole en el abdomen para que le entregue el celular, otro sujeto le sustrajo su canguro, que contenía una billetera color blanco con negro donde guardaba 570 soles, asimismo habían unos lentes RayBan, su DNI, dos tarjetas del BanBif y en celular marca Nokia; luego de ello dichos sujetos se dieron a la fuga, siguen a uno de ellos, quien se introdujo en una casa, encontrando al acusado, a quien el agraviado pidió le devuelva sus cosas y éste respondió: que se largue o de lo contrario lo plomeaba”, ante lo sucedido se apersonaron a la comisaria de los Algarrobos, y denunciaron lo sucedido, personal policial se constituyó al inmueble de J.C.T.CH., invitándoles a entrar a su casa, para que verifiquen que nadie había entrado a su domicilio, sin embargo se encontró dentro al imputado A.T.D., quién fue reconocido inmediatamente por el agraviado, por lo que fue conducido a la Comisaría para las diligencias respectivas, hechos que se subsumirían en el delito contra el patrimonio, tipificado en el artículo 188 concordado con los incisos 3,4 del 189 del Código Penal bajo la modalidad de **ROBO AGRAVADO** y el procesado en calidad de coautor, en agravio de **J.A.S.A.**

2.2.-Pretensiones penales y civiles.- Atendiendo lo descrito precedentemente, el Representante del Ministerio Público, solicitó se le imponga el acusado como autor del hecho, 13 años de pena privativa de la libertad efectiva, así como una reparación civil de 300.00 nuevos soles en favor del agraviado.

3.- Pretensiones de la defensa.- Habiendo escuchado la acusación formulada por la Fiscalía, la defensa técnica del acusado postula una tesis absolutoria, sostiene que demostrará en juicio que su patrocinado no participó de los actos que le atribuye el Ministerio Público, no es autor del delito, que su patrocinado lavaba una mototaxi en el domicilio donde llegó la policía, que el delincuente pasó por su casa, solicitando la absolución

4.-Trámite del proceso.- El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas adversariales, salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no autoincriminación entre otros, **se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el representante del Ministerio Público**, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, **refirió no ser responsable por los hechos atribuidos por el Ministerio Público y que se reserva su derecho a declarar** y la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se expusieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra al procesado, procediéndose a emitir la sentencia.

5.-ACTIVIDAD PROBATORIA.- Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:

5.1.-TESTIMONIALES DE LA FISCALIA

5.1.1.- J.A.S.A.- Refirió que estuvo en Lima por motivos de estudios, vivía en Táchala y después por el parque de los aviones, conjuntamente con un amigo y una prima, el

día de los hechos que era domingo, fueron con su amigo M.R. a visitar a su tía, tomaron el bus, se bajaron por la comisaria de los algarrobos, la llamó, quien dijo que esperaran en una plataforma deportiva, cuando estaba sentado, llamó a su tía instantes que M. se levantó y le dice corre, pero llegó un joven le colocó un objeto con punta en el abdomen, le dijo entrégame tu celular, por dicho motivo se lo dio después llegó otro señor que por atrás le desabrochó el canguro, instantes que él reaccionó y le dijo llévate todo pero dame mi DNI, sin embargo el acusado le dijo al otro sujeto “vamos vamos” y se fueron corriendo, llevándose sus efectos personales entre ellos su celular y en el canguro, sus lentes, billetera, tarjeta y otros, siguiéndolos él y su amigo, viendo que el otro se dispersó, el acusado llegó a una casa y cuando se percató que lo seguían dijo “ándate mierda o te plomeo”, por ello fue a la comisaria a denunciar, concurrieron con policías a la casa no les abrían, después el policía habló con el dueño, quién abrió el portón de un garaje y allí estaba el procesado, lo reconoció él y su amigo, aun cuando se había cambiado el polo y tenía el pelo mojado y dijo falta uno; llevaron a la comisaria al intervenido a quien metieron a un cuarto, conversaron procesado y policía, después salió diciendo que el procesado no había robado nada, como él insistía que si le había robado, ingresó el policía nuevamente y al salir dijo que quería hacer un trato que le iba a devolver su cosas y no le denuncie, vio en el cuarto al procesado, quien lloraba y le decía que no le levante cargos, porque tenía un hijo pequeño, el policía le dijo que unos 20 minutos le regresaban sus cosas, ya que el acusado había referido donde estaban, pero tenía que entregar la mitad del dinero, lo llevaron tres policías, buscaron no ubicaron, luego a otro donde había una chica tampoco encontraron y después fueron a la cocina, lugar de donde sacó sus cosas DNI, voucher, tarjetas de crédito, él dijo falta mi celular y el dinero que tenía, posteriormente le entregaron su celular, sin chip ni memoria y la billetera vacía. Para la entrega de su celular el policía lo llevó a la comisaria y demoró más de tres horas, ya que sostuvo que debía informar lo que había recuperado, además él sabía la clave y el patrón del celular, recuperando dichas pertenencias menos el dinero, ya que inclusive llegó un abogado aduciendo que le iban a devolver su dinero, por no fue así, por ese motivo regresó a Tumbes, habiendo llegado a un mes después de ello una notificación en el lugar donde vivía alquilado, fue a la comisaria allí le dijeron que era un caso perdido y la

plata no la iba a recuperar, posteriormente le llegó notificación a Tumbes. Firmó una declaración jurada porque estando ya en Tumbes una señora que se identificó como L.V., madre del procesado, lo convenció, aduciendo que su hijo estaba preso y le firme el documento pues el acusado tenía un hijo de un año, el respondió que no sabía nada, insistiendo firmara el documento, accediendo porque adujo se iba a indicar que ya le habían entregado sus cosas y no se usó arma, él respondió que no tenía dinero para los pasajes, le ofreció depositarle, accediendo pues tenía miedo ya que el procesado en la comisaria lo amenazó de muerte, dicha señora le llamó varias veces llorando, además su madre le aconsejó que venga a Piura, como así hizo y la señora L.V. acompañada de otra señora le hizo firmar el documento. Describe a quien le sustrajo su celular, como una persona delgada, piel trigueña, que es el acusado, quien no lo lesionó ni hirió con la punta, no recordando los nombres de los policías, a la casa llegó de 4 a 5 veces, percatándose desde la primera vez que el procesado estaba en dicho lugar, la segunda vez el chico se negó, a la tercera vez le entregaron sus cosas, excepto el dinero que no recuperó, la cuarta vez buscaron el dinero pero él no ingresó a la casa.

5.1.1M.A.R.Z.- Él vivía sólo en Piura, conoce al agraviado por ser su amigo, el día de los hechos fueron a visitar a su tía en los algarrobos, quien les iba a esperar, estaban en una canchita, su amigo llamó a su tía y se le acercaron dos chicos, uno por detrás y el otro por delante, quien le puso una punta a fin que entregara sus cosas y su amigo le entregó, pidiendo le devuelvan el DNI pero no quisieron, por lo que el agraviado los persiguió, uno de ellos se metió a una casa, fue y dijo que le devuelvan sus cosas, pero le dijeron que se vaya sino lo iban a plomear, recurriendo a la policía, retornando acompañados de la PNP y encontraron al chico, refiriéndose al procesado, concurriendo dos veces, la segunda con la policía para que puedan ingresar tanto el policía y su amigo, encontrando sus cosas en la cocina, pero él no bajó y como encontraron sus pertenencias, los policías dijeron que les dieran algo, si no, no le devolvían sus cosas, el acusado al comienzo se negaba y lo amenazó a su amigo, quien era más o menos de su talla 1.70, contextura delgado pelo mocho vestía polo negro y pantalón azul, igualmente acompañó al agraviado para que firmara un documento cuyo cometido desconoce, agregando que a él o le robaron nada ya que se separó un poco y la punta con la cual amenazaron a la víctima era de fierro.

5.1.3.-H.P.M.- el día de los hechos hacia patrullaje motorizado, en vehículo integrado, concurriendo a un domicilio, cuya dirección no recuerda, atendiendo a dos agraviados que refirieron les habían robado, los apoyaron, subieron a la camioneta, no recuerda el asentamiento humano, encontrando a dos personas, lavando su moto, y el agraviado lo sindicó, encontrado en la cocina las pertenencias, se dirigieron a la comisaria, les preguntaron donde estaban las pertenencias, decía que no sabía nada, volvieron al mismo lugar y al efectuar el registro con el permiso del dueño encontraron un canguro tirado en la parte posterior del inmueble, habiendo un lapso de unos 10 a 15 minutos de intervalo entre estas dos ocurrencias, el intervenido dijo que el otro sujeto se había fugado, en el canguro encontraron un celular, una billetera unos lentes estando estos bienes en un solo lugar, no recuerda bien las características físicas de los intervenidos, había una persona de contextura gruesa, mediana estatura, estaban lavando un mototaxi, se quedaron quietos, bajaron de la camioneta y el agraviado sindicó a uno de ellos.

5.1.4.- V.S.V.- Refirió que les comunicaron que se había producido un robo a unas personas, fueron al lugar los agraviados, no estaba bien seguro que él era la persona, las personas que fueron intervenidas no opusieron resistencia, al agraviado sindicó a uno ellos dudando lo sindicó y dijo este es, el que lavaba era dueño de casa, registraron el domicilio y hallaron el celular en la cocina, el agraviado indicó donde estaban los bienes el que lavaba dio permiso para que revisaran y en presencia policial se encontraron los bienes, en el acta dijo que el propio agraviado rebusco en presencia policial y encontró sus pertenencias, el intervenido estaba por la cocina, de la comisaria al inmueble habían 15 a 20 minutos, al imputado no le encontraron los bienes, ni armas, el agraviado no pasó reconocimiento médico legal.

5.2.- ORALIZACION DE DOCUMENTOS:

- **Acta de Intervención Policial** del 6 de setiembre del 2015 donde se narra en forma detallada la intervención del acusado.
- **Voucher del Banco de la Nación** con RO:0320285 de fecha 17 de agosto del 2015.
- **Acta de Recuperación Policial** del 6 de setiembre del 2015, donde consta la recuperación de los bienes sustraído del agraviado, encontrado en la Mz D lote 17 de Néstor Martos, Propiedad de J.C.T.CH.
- **Acta de constatación domiciliaria** del 07 de setiembre del 2015, en donde encontraron los bienes robados al agraviado, los que fueron entregados de forma voluntaria.
- **Declaración jurada del agraviado** respecto al celular recuperado marca Nokia Lumia color negro.
- **Acta de entrega de Canguro y Especies** del 06 de setiembre del 2015.
- **Lectura de la declaración del imputado.-**a la pregunta 4 respondió que su intervención se produjo mientras el lavaba una moto frente a la casa de su amigo T.CH. ubicado en el AA.HH Rubí Rodríguez Mz D lote 17, cuando llego la policía

en compañía de un sujeto que decía que le había robado sus cosas y que se las devuelve por lo que dijo que él no tenía nada y lo llevaron a la comisaria los algarrobos en la comisaria le dijo a los policías que las cosas los había tirado el cachorro en la casa de J.C.T.CH., por lo que la policía regresó a dicho domicilio habló con su amigo y entró con el policía los sacó y entregó los bienes, se le acusó porque acompañó a “cachorro”, se llama C. vive frente a la urbanización Morones, él sabía que las pertenencias estaban en ese lugar porque J.C. le dijo que cachorro las había tirado, camino junto con él por la plataforma, cuando el cachorro vio a los sujetos y los asaltó, corrió junto con él rumbo a AA.HH Rubí Rodríguez pero no participó y no apuntó a ningún sujeto, que no sabía que “cachorro” se dedicaba a delinquir, no sabe porque los bienes aparecieron en la cocina.

5.3.- Alegatos finales

El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y tramites señalados en el código procesal penal, aplicando los principios garantistas adversariales, e instalada la audiencia se ha observado lo previsto en el artículo 356 y siguientes del código Adjetivo.

En sus **alegatos finales la fiscalía** sostuvo que ha probado la actuación de E.A.T.D. en el robo agravado, pues con la declaración del testigo directo, el agraviado S.A. ha ratificado los hechos que se dieron, manifestando la forma en que el acusado le colocó una punta y le sustrajo su canguro y celular, después huyó junto con otra persona, siguiéndolo conjuntamente con su amigo, percatándose donde ingresó y dejó las pertenencias, que motivó la intervención posterior de la policía, recuperado parte de sus bienes, asimismo ello corroborado por su acompañante M.R., quién ratificó la participación de T.D., sosteniendo en el juzgamiento que le colocó la punta a su amigo y salió corriendo, motivo por el cual lo acompañó percatándose que ingresó al inmueble, acreditándose la vinculación del acusado en este hecho, que si bien es cierto en juicio el efectivo policial S., manifestó que apoyaron al agraviado, fuero al domicilio y que el agraviado sindicaba de modo dudoso al acusado, sin embargo el efectivo P. indicó que el agraviado lo señaló desde que bajo de la móvil, por lo que detuvieron al acusado, se debe tener en cuenta el hecho delictivo cometido ha sido señalado por testigos directos, y los bienes objeto del ilícito

acreditados con el acta que realizó in situ, que corrobora lo sostenido por el agraviado y su testigo, donde se indica cómo se encontraron los bienes y al acusado. Si el ministerio Público ha encontrado contradicciones ya señaladas en los policías, entre ellos S. que se desdijo de su versión tomará las acciones pertinentes; además ha tomado en cuenta el voucher del dinero objeto del robo y la declaración jurada sobre la propiedad de su celular y demás bienes encontrados, así como el canguro donde se encontró el DNI del agraviado corrobora que estos bienes son de su propiedad. Respecto a la declaración jurada presentada por el agraviado donde negaba los hechos, ha manifestado que lo hizo por presión de la familia del acusado, lo concreto fue que temor y pena a la madre del acusado, lo presentó; por ello reitera se condene al acusado dado que ha podido advertir que el agraviado ha declarado con la verdad, aun cuando estaba en situación difícil por la experiencia que le ha marcado, más aun cuando utilizaron un medio de amenaza, una punta y se le imponga la reparación ya expuesta.

La defensa de T.D.- solicita la absolución de su patrocinado porque aduce insuficiencia probatoria y existe duda razonable, porque no existe una uniformidad con relación a la declaración del agraviado toda vez primero señaló que su patrocinado había sido autor de los hechos; sin embargo la representante del Ministerio Público introdujo la declaración jurada del mismo agraviado donde señala que el acusado no fue la persona que le robó ya que el conocido como “cachorro” fue quien lo hizo, dejando constancia que no se ha utilizado arma alguna y fue un arrebato, ello desmiente que se usó una punta y que ha sido objeto de robo agravado, el certificado médico legal demuestra que no ha sido lesionado el agraviado, por tanto no se cumple con lo establecido en el pleno jurisprudencia 002-2005 ya que no existe una uniformidad en la declaración del supuesto agraviado, quien primero señaló que si, luego con la declaración jurada dijo que no, mientras que en este proceso se tiene la declaración simple del agraviado y su testigo, así como señala el art. 158 inciso 2 del código procesal penal, no existe otro medio de prueba que corrobore lo dicho, es más las declaraciones de los efectivos policiales se contradicen respecto al acta de intervención policial, ya que manifestaron que los bienes los encontraron en el patio de la casa del señor Ch. y a su patrocinado lavando una moto,

fuera del inmueble, sin embargo el mismo agraviado dijo que ingresó a la casa donde estaban sus pertenencias y encontró las cosas en las cocina lo que es contradicción, al registro personal a su patrocinado no le encontraron objeto alguno; reiterando que se hizo errada tipificación de los hechos, ya que sería robo simple, su patrocinado ha manifestado ser inocente de los cargos imputados y quien le robo fue una persona conocida como “cachorro”, además su patrocinado no tiene antecedentes penales, solicitando se le absuelva.

AUTODEFENSA E.A.T.D. indicó ser inocente.

6. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

6.1. El delito de Robo es la conducta dolosa que desarrolla el agente para apoderarse ilegítimamente de un bien mueble ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, actividad que se agrava cuando se presentan las circunstancias señaladas en el artículo 189 del Código Penal, siendo un delito pluriofensivo, ya que cuando se despliega, se vulneran diversos bienes jurídicos tutelados, siendo el de mayor preponderancia el patrimonio, sin embargo también están comprendidos el derecho a la vida, el cuerpo, la salud y libertad personal del sujeto pasivo, así se dice que “el robo se configura de una manera simple y convencional, pues la praxis judicial demuestra que en la mayoría de los casos este delito viene acompañado por ciertos añadidos, que hacen de este injusto, una conducta de mayor reproche, en vista de su manifiesta peligrosidad; Agregados y/o elementos que le otorgan un *plus* de antijuricidad Penal, tanto por la forma de su comisión, las circunstancias que rodean al hecho punible, la calidad del autor, la mayor vulnerabilidad de la víctima, así como sus efectos perjudiciales; factores concurrentes y/o concomitantes, que han servido para construir normativamente la figura del Robo agravado”.¹

6.2.- La **coautoría**, se presenta cuando existen reparto de roles, con contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual. El grado de participación

del acusado es de ser **coautor**, conforme lo establece el artículo 23 del Código Penal.

6.3.-Preexistencia y valorización en los delitos contra el patrimonio, conforme dispone el artículo 201 del Código procesal penal, debe ser acreditado con cualquier medio de prueba idóneo.

6.4.- La Fiscalía ha sustentado el ilícito, en los hechos acaecidos el día 6 de setiembre de 2015, cuando el agraviado estuvo conversando en una losa deportiva conversando a través de su celular con su tía, encontrándose acompañado de su amigo R., instantes en que llegó un sujeto le apuntó en el abdomen con un objeto con punta, le quitó su celular, y otro por detrás le sustrajo su canguro donde tenía diversas pertenencias y dinero en efectivo, hechos que se subsumirían en el delito contra el patrimonio, tipificado en el artículo 188 concordado con los incisos 3,4 del 189 del Código Penal bajo la modalidad de ROBO AGRAVADO y el procesado en calidad de coautor, en agravio de J.A.S.A.

6.5.- Corresponde al colegiado antes de emitir sentencia analizar y valorar los medios probatorios actuados en el presente juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional optado por el legislador peruano en el código procesal penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar fundadamente su decisión, valoración probatoria que en observancia de lo establecido en el Art. 393 inciso 2 del acotado, se realiza primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar en elevado estándar de suficiencias probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales suscritos por el gobierno peruano, a los que está obligado cumplir y se le reconoce a toda persona.

6.6.- Evaluando de manera lógica y razonada los medios de prueba actuados en el juicio, este juzgado colegiado valorando las pruebas actuadas tales como la declaración del agraviado **J.A.S.A.** quien en juzgamiento de manera coherente, persistente y con visos de verosimilitud ha referido la forma y circunstancia en que el

acusado conjuntamente con otro sujeto que no fue identificado, bajo amenaza pues Tejada utilizó un objeto con punta que le colocó en el abdomen le sustrajo su celular, mientras que el otro sujeto se colocó detrás de él y le despojó de su canguro donde tenía otras pertenencias entre ellas sus lentes, billetera, tarjeta y otros, que después de ello estos sujetos se retiraron siendo seguidos por el agraviado y el testigo presencial **M.A.R.Z.** quien del mismo modo a sostenido como el acusado y otro sujeto le sustrajeron las pertenencias al agraviado que así mismo han concurrido a la policía llevándolos al inmueble donde ingreso el procesado Tejada encontrando en su interior las pertenencias de la víctima, sin embargo el dinero sustraído no fue recuperado; también lo expresado por los mencionados testigos ha sido corroborado por **H.P.M,** uno de los policías intervinientes quien afirmó que el agraviado sindicó directamente al acusado y los bienes fueron encontrados en la cocina del inmueble y otra parte de ellos en la parte posterior de dicha vivienda donde a su vez se encontraba el acusado, también las versiones del agraviado y del testigo Rebolledo se confirman con el **Acta de Intervención Policial** del 6 de setiembre del 2015, **Acta de Recuperación Policial** del 6 de setiembre del 2015, donde consta la recuperación de los bienes sustraído del agraviado, encontrado en la Mz D lote 17 de Néstor Martos, el **Acta de constatación domiciliaria** del 07 de setiembre del 2015, en donde encontraron los bienes robados al agraviado, los que fueron entregados de forma voluntaria; de lo que se puede concluir que lo vertido por los testigos precitados es altamente confiable y se ciñe a los hechos expuestos por la Fiscalía en su teoría del caso, por ende se ha llegado a la convicción que el hecho ilícito del robo agravado se ha producido y que uno de sus intervinientes ha sido el acusado E.A.T.D., ya que en el lugar donde se encontraba éste se recuperaron las pertenencias del agraviado, lo que acredita la sustracción de los bienes bajo amenaza y que luego

T.D. concurrió al domicilio de un tercero donde dejó las pertenencias ya nombradas; ello a su vez permite colegir que el acusado ha tenido conciencia y voluntad en su accionar, ha actuado sin causa de justificación alguna, su conducta es típica, antijurídica y culpable se entiende que ha actuado en pleno uso de sus facultades físicas psíquicas para que esta motivado por sus actos, habiéndose demostrado la tesis acusatoria mantenida hasta los alegatos finales por la fiscalía.

6.7.-Cabe agregar que el testigo V.S.V. ha declarado que el día de los hechos el agraviado de una manera dudosa imputó a T.D. el ilícito materia de acusación, sin embargo su testimonial carece de fiabilidad pues afirmó que le propio agraviado ingresó corriendo a la cocina a recuperar sus pertenencias, lo que por reglas de la experiencia no es posible, ya que la función de un policía interviniente es de hacer el registro correspondiente y no así de la parte afectada, tanto más que el agraviado ha referido que uno de los policías intervinientes le pidió parte del dinero que iba a recuperar.

6.8.-Los documentales oralizados: Voucher del Banco de la Nación con RO: 0320285 de fecha 17 de agosto del 2015, Declaración jurada del agraviado respecto al celular recuperado marca Nokia Lumia color negro y Acta de entrega de Canguro y Especies del 06 de setiembre del 2015, acreditan la preexistencia de los bienes que portaba el agraviado al momento de producido el ilícito en su agravio.

6.9.-Respecto a lo alegado por la defensa de T.D. que hay insuficiencia probatoria y que hay duda de los medios de prueba actuados, el agraviado a pesar de haber vivido esta experiencia negativa siendo menor de edad y ha declarado estando en mayoría de edad, su relato ha sido coherente, consistente y verosímil, que está resguardado con las testimoniales antes argumentadas, desvirtuándose las referidas contradicciones encontradas por la defensa, en el acta de intervención policial y en la declaración de los miembros de la policía, ello no hace más que corroborar que la policía interviniente habría realizado actos que no le corresponden para apoyarlo y recuperar sus pertenencias como ya se ha expuesto en párrafo anterior; aun así han concurrido y afirmado que se encontraron las pertenencias en la cocina, no siendo cierto ni creíble lo indicado por el policía S. que el propio agraviado entró corriendo a la cocina y él sólo recuperó sus pertenencias, lo cual resulta ilógico pues el agraviado no podía saber el lugar de la vivienda donde se encontraban los objetos sustraídos.

6.10.-En consecuencia está descartada la insuficiencia probatoria y no genera duda al colegiado que el hecho se haya cometido y que el procesado T.D. actuó en este evento, más aún cuando se ha lecturado su declaración previa al juzgamiento ya que ejerció su derecho a guardar silencio, ha corroborado que un tal “cachorro” habría

participado y no hace más que verificar lo dicho por el agraviado pues este ha sostenido siempre que han sido dos los sujetos que participaron en la sustracción de sus bienes.

Además la defensa para sustentar su teoría del caso, ha tenido la posibilidad de presentar medios de prueba de descargo conforme el código adjetivo se lo permite, lo que no ha sucedido en este caso, tanto más que la declaración jurada que ha firmado el agraviado, quien en el juzgamiento ha dicho que lo hizo por petición de la madre del acusado vía telefónica y también a pedido de su propia madre la que le dijo que firmara para que cesaran las amenazas o las constantes llamadas que hacían los familiares del acusado, concretamente su señora madre quien se identificó como L.V., a su domicilio en Tumbes, por lo consiguiente no hay contradicción en la versión del agraviado siendo que la tesis fiscal se encuentra sustentada conforme a lo argumentado precedentemente.

7.- DETERMINACION DE LA PENA

7.1.-Acreditado el hecho punible, se tiene que aplicar la sanción penal, lo cual debe ser resultado de la determinación judicial de la pena, cuyo fin es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor del delito, con el principio de proporcionalidad, que sustenta no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, el de lesividad que tiene incidencia en el grado de vulneración a los bienes jurídicos tutelados, los que están previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código sustantivo, así como el carácter resocializador de las penas, el principio de humanidad de las penas y las consideraciones previstas en el artículo 45, 45A y 46 del Código Penal, la imposición de pena considerando los tercios, según haya o no presencia de atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas.

7.2.-Los criterios a considerar tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita (

la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima, 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en coherencia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un Estado de Derecho, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva resocialización del condenado y considerando las circunstancias de tiempo y lugar de producido el hecho, éste fue en horas de la tarde , cuando el agraviado quien era menor de edad se encontraba en el lugar de los hechos hablando a través de su teléfono celular con su tía, con la motivación del ánimo de lucro del agente; siendo este un delito de gravedad pues afecta no solo al patrimonio del agraviado sino que pone en peligro la vida e integridad de éste, en tanto que su culpabilidad, se aminora pues el acusado es una persona joven, contaba a la fecha de la comisión del evento con grado de instrucción educación secundaria, que no le permite internalizar los valores necesarios para que pueda respetar la ley penal que ha infringido, además se advierte que es agente primario, que no tiene antecedentes penales, con condiciones socio económicas tales como contar con ingresos reducidos, por percibir 300.00 soles mensuales promedio en su condición de obrero, además no lesionó al agraviado con el objeto que tenía punta, limitándose a amenazarlo con éste, todo lo cual permite fijar la pena en el extremo mínimo tercio inferior; asimismo se deben ponderar en su conjunto para lograr dimensionar la magnitud del injusto realizado, la potencialidad lesiva de la acción y la intensidad de su culpabilidad, los cuales se deben conjugar con los principios ya argumentados para que la pena privativa de libertad efectiva sea proporcional al hecho cometido y en aplicación de los principios antes invocados, así como el de humanidad de las penas, se le impondrá la pena privativa de la libertad postulada por la fiscalía y en atención a los fundamentos del Acuerdo Plenario N° 01-2008-CJ/116 y también que después de cumplida la misma le permita al procesado su resocialización, rehabilitación e reincorporación a la sociedad, como un elemento útil.

7.3.- La ejecución provisional de la presente sentencia se determina en aplicación del inciso 1° del artículo 402 del código procesal penal

8.- REPARACIÓN CIVIL.-

La reparación civil se fija en atención al principio de la lesión provocada, ello significa que guardar proporción al daño irrogado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 92 y 93 del Código Penal y del Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6, 7 y 8 que “nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza”...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección” (ASENCIO MELLADO, José María. Derecho Procesal Penal. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 2004. P. 27.)” Asimismo las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el delito también trae consecuencia de carácter civil y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas del delito, en el presente caso se produjo el perjuicio del patrimonio del agraviado; toda vez que no recuperó el dinero sustraído, por lo consiguiente se debe determinar una suma razonable, con la finalidad de resarcir a la víctima y se cumpla con la tutela judicial efectiva de la misma, por lo que este colegiado considera resarcible la suma propuesta por la fiscalía.

9.- COSTAS

El artículo 497 y siguientes del CPP determina que toda decisión que ponga fin al proceso penal, debe pagarse costas, donde se establece quien debe soportar las mismas. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, pues es el que ha resultado vencido en juicio tal como está determinado en dicha norma, además ha sido condenado y encontrado responsable en los hechos materia del Juzgamiento, donde se ha respetado el debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y demás garantías constitucionales.

10.- PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, este colegiado habiendo deliberado y votado la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII Y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 29, 45, 45-A, 46, 92, 93, 188, concordado con los incisos 3 y 4 del 189 del Código Penal y concordado con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre del Pueblo, el Juzgado Penal

Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, por

UNANIMIDAD DECIDIMOS:

10.1.-CONDENAMOS a E.A.T.D con DNI **47133414**, nacido en Piura el **18 de junio de 1992**, **23 años**, **conviviente**, **sin hijos**, **hijo de Roberto y Luz**, **grado de instrucción primero de secundaria**, **domicilio real en AA.HH. 4 de Octubre Mz C, lote 30- Piura**, **ocupación obrero**, **ganando 300 soles mensuales aproximadamente**, **sin antecedentes penales**, **como Coautor del delito contra el PATRIMONIO** en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** previsto en el artículo 188 concordado con los incisos 3 y 4 del artículo 189 del Código Penal, en agravio de **J.A.S.A.** y le **IMPONEMOS 12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, cuyo computo que será desde el día en que fue detenido el 6 de setiembre del 2015 y vence el 5 de setiembre de 2027 será puesto en libertad sino tiene otro mandado de prisión preventiva emitido por juez competente.

10.2.-SE ORDENA que se oficie el internamiento del procesado bajo responsabilidad del personal jurisdiccional de apoyo

10.3.-ESTABLECEMOS por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **300.00 soles** a favor del agraviado.

10.4.- ORDENAMOS la ejecución anticipada de la presente sentencia aun cuando se interponga impugnación, debiéndose **OFICIAR** a las autoridades competentes para

su ubicación y captura e internamiento en el Establecimiento Penitenciario de varones para darle ingreso en calidad de sentenciado.

10.5.-IMPONEMOS el pago de **COSTAS** al sentenciado, las que se liquidaran por parte del especialista del proceso, vía ejecución conforme a la tabla respectiva y firme que sea la presente sentencia mandamos se inscriba en el registro de condena y los boletines correspondiente y que se **REMITA** al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.

10.6.- NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.

EXPEDIENTE: 04729-2015-71-2001-JR-PE-03
ESPECIALISTA: JACKELINE TANTALEAN REQUEN
DELITO: ROBO AGRAVADO
IMPUTADO: E.A.T.D.
AGRAVIADO: J.A.S.A.
JUEZ PONENTE: LUIS CEVALLOS VEGAS

Sumilla: (1) Con la declaración del agraviado, las testimoniales y las documentales ingresadas a contradictorio se puede colegir que el acusado es responsable de los cargos imputados en su contra; (2) Para que se desvincule la conducta del imputado del tipo penal de robo agravado y se tipifique su conducta en el supuesto de robo simple, no es que se tenga que acreditar que no existieron lesiones, sino que lo que se debe demostrar es que el procesado no cometió el robo bajo los supuestos del artículo 189 del CP.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN VEINTIOCHO

Piura, once de octubre de dos mil dieciséis

VISTA Y OIDA, la audiencia de apelación de

sentencia condenatoria celebrada el día veintisiete de setiembre de dos mil dieciséis por los Jueces Integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, doctores **LUIS CEVALLOS VEGAS, MARIO REYES PUMA y TULIO VILLACORTA CALDERON**, en la que formuló sus alegatos la parte apelante, la defensa técnica del sentenciado, Dr. E.G.E.; e inmediatamente después se procedió a escuchar los argumentos del Dr. R.C.C.,

Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Penal Superior de Piura; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DELIMITACIÓN DE RECURSO

El presente recurso de apelación se interponer contra la sentencia contenida en la resolución número dieciocho de fecha dos de junio de dos mil dieciséis emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura que resuelve condenar a E.A.T.D. a doce años de pena privativa de la libertad efectiva por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de J.A.S.A.

SEGUNDO: HECHOS IMPUTADOS

Según la tesis fiscal, los hechos objeto de acusación se remontan el día seis de setiembre de dos mil quince, en circunstancias en que el agraviado se encontraba conversando en una losa deportiva a través de su celular con su tía, encontrándose acompañado de su amigo M.A.R.Z., instantes en que llegó un sujeto, le apuntó en el abdomen con un objeto con punta, le quitó su celular, y otro por detrás le sustrajo su canguro donde tenía diversas pertenencias y dinero en efectivo; dichos hampones han procedido a darse a la fuga, por lo que producto de la desesperación, el agraviado junto a su acompañante han comenzado a perseguir a uno de ellos (el imputado), observando que este se introdujo en una vivienda (de propiedad de J.C.T.CH.), y una vez adentro, el agraviado se ha encontrado con el acusado y le ha pedido que le devuelva su pertenencias a lo que este le respondió: *“lárgate o te tiro un plomazo”*; ante lo sucedido, el agraviado se ha apersonado a la Comisaría de Los Algarrobos a interponer su denuncia, por lo que personal policial se ha constituido al inmueble de T.CH., y al ingresar a esta vivienda han encontrado al imputado, quién fue reconocido inmediatamente por el agraviado, siendo conducido a la Comisaría para las diligencias respectivas.

**TERCERO: ARGUMENTOS DE LA PARTE APELANTE – DEFENSA
TÉCNICA DEL SENTENCIADO**

Solicita se revoque la resolución venida en grado y se absuelva a su patrocinado por los siguientes argumentos:

31. Alega que, a su patrocinado no se le ha encontrado las pertenencias del agraviado, pues los bienes estaban en el interior de una vivienda de propiedad de un sujeto de nombre T.CH., pero que este no ha concurrido a declarar en juicio oral; refiere, asimismo, que existe duda respecto a si su patrocinado es la persona que le sustrajo sus bienes al agraviado, pues manifiesta este se encontraba no dentro, sino fuera de la vivienda del señor T.CH. lavando su moto.

32. Señala que, en el peor de los supuestos, su patrocinado habría cometido el delito de robo simple, más no el de robo agravado, toda vez que no hay un certificado médico legal que acredite lesiones en el agraviado y que por lo tanto al no existir estas, los hechos imputados no configurarían en el supuesto de robo agravado.

**CUARTO: ARGUMENTOS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO
PÚBLICO**

Solicita se confirme la resolución venida en grado por los siguientes argumentos:

4.1. Refiere que, el agraviado indica al acusado como el autor de los hechos, y lo reconoce al momento en que encuentran a este en la vivienda de T.CH.; aunado a ello, su amigo, M.A.R.Z., testigo presencial de los hechos, sustenta una versión que coincide con la suya.

4.2. Asimismo, manifiesta que, las pertenencias del agraviado fueron encontradas en la cocina de la vivienda de T.CH., y que el acusado se encontraba en dicha inmueble, haciendo colegir que este último estuvo tratando de refugiarse en dicho domicilio.

4.3. Alega además que, en el presente caso se está subsumiendo los hechos en el tipo penal de robo agravado, se ha impuesto una pena mínima y se ha dictado sentencia condenatoria de conformidad con el artículo 394 del Código Procesal Penal.

QUINTO: FUNDAMENTOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura consideran el procesado es responsable de los cargos que se le imputan y por lo tanto debe ser condenado a doce años de pena privativa de la libertad efectiva, pues manifiestan que:

“6.6.- (...) se puede concluir que lo vertido por los testigos precitados es altamente confiable y se ciñe a los hechos expuestos por la Fiscalía en su teoría del caso, por ende se ha llegado a la convicción que el hecho ilícito del robo agravado se ha producido y que uno de sus intervinientes ha sido el acusado E.A.T.D., ya que en el lugar donde se encontraba éste se recuperaron las pertenencias del agraviado, lo que acredita la sustracción de los bienes bajo amenaza y que luego Tejada Díaz concurrió al domicilio de un tercero donde dejó las pertenencias del agraviado”.

SEXTO: FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL

61. En cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia que pretenda impartir justicia al caso concreto debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión.

62. Respecto a la valoración probatoria establecida por el Código Procesal Penal, sólo se faculta a esta Sala Superior valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial,

documental, preconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar valor probatorio diferente a la prueba personal valorada por el juez de primera instancia, ello debido a la vigencia del principio de inmediación.

63. Conforme lo establece el artículo 409.1 del Código Procesal Penal, la competencia de esta Sala Penal Superior está restringida a resolver sólo la materia impugnada, aunque no obstante ello, se puede declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso ésta fuera de carácter absoluto.

64. En autos se advierte que no se han ofrecido nuevos medios probatorios en segunda instancia, limitándose ambas partes a realizar un debate sobre los argumentos y fundamentos fácticos y jurídicos que el juzgador de primera instancia ha considerado para expedir sentencia condenatoria; en ese sentido para resolver esta apelación sólo se realizará un reexamen de los fundamentos de la recurrida teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por las partes procesales.

65. En el presente caso se tiene que se ha procesado al imputado E.A.T.D. por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, tipo penal que se encuentra prescrito en el artículo 188 (tipo base) concordado con los incisos 3 y 4 del artículo 189 del Código Penal, constituyéndose como bien jurídico protegido en el delito de robo, el patrimonio, representado por los derechos reales de posesión y propiedad (**SALINAS SICCHA**, Ramiro. *Derecho Penal Parte Especial*. Editorial GRIJLEY. Segunda Edición. Pág. 913). En ese sentido, el robo es un delito de apoderamiento mediante sustracción, al igual que el delito de hurto, pero con empleo de violencia o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo anular su voluntad de defensa y obtener su sustracción o apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y dominio (Ob. Cit. **SALINAS SICCHA**. Pág. 903). En el caso de la modalidad agravada, para que se configure esta se debe verificar la concurrencia de alguna agravante específica del artículo 189 del Código Procesal Penal, pues caso contrario, es imposible hablar de robo agravado (Ibíd. 934).

66. Ahora bien, la defensa técnica del sentenciado refiere en su recurso de apelación que a su patrocinado no le encuentran las pertenencias del agraviado y que existe una duda razonable respecto a si su defendido es la persona que perpetró el robo materia de investigación, pues manifiesta su patrocinado en el momento en que encuentran las pertenencias del agraviado en la vivienda del señor T.CH., este no se encontraba en dicho inmueble, sino que se encontraba lavando su moto cerca a dicho domicilio y es por ello que al encontrarse a inmediaciones del lugar donde se encontraron los objetos robados el agraviado lo sindicó como el autor del ilícito.

67. Contraria a la postura señalada por la defensa del procesado, el representante del Ministerio Público refiere el agraviado ha sindicado al acusado como el autor de los hechos, y lo reconoce al momento en que encuentran a este en la vivienda de T.CH., lugar donde, en la cocina de dicho domicilio, son encontradas sus pertenencias; y que esto haría colegir que el imputado habría tratado de refugiarse en dicha vivienda con la finalidad de no ser apresado; manifiesta asimismo que ha sido introducida a juicio y sometida a contradictorio la declaración testimonial del amigo del agraviado, M.A.R.Z, quien en su versión coincide con el agraviado en sindicarlo al procesado como el autor del delito que viene siendo materia de investigación.

68. Dicho esto, corresponde a esta Sala Superior evaluar los argumentos expresados por las partes procesales en la audiencia de vista de la causa, analizando la resolución impugnada y viendo si esta cumple con expresar con suficiencia, claridad y coherencias las razones adoptadas para arribar a la conclusión de que el procesado es culpable de los cargos que el representante del Ministerio Público ha formulado en su contra; es por ello que, realizando un reexamen de los medios de prueba actuados en juicio (al no haber sido admitidos nuevos órganos de prueba en segunda instancia), tales como: **1)** la declaración del agraviado J.A.S.A. quien en juzgamiento de manera coherente, persistente y con visos de verosimilitud ha referido la forma y circunstancia en que el acusado conjuntamente con otro sujeto que no fue identificado, bajo amenaza le sustrajo su celular, mientras que el otro sujeto se colocó detrás de él

y le despojó de su canguro donde tenía unos lentes, una billetera con S/ 570.00 (Quinientos Setenta y 00/100 Soles), tarjetas y otros; **2)** la declaración testimonial M.A.R.Z., quien ha sostenido como el acusado y otro sujeto le sustrajeron las pertenencias al agraviado que así mismo han concurrido a la policía llevándolos al inmueble donde ingreso el sentenciado, encontrando en su interior las pertenencias de la víctima; **3)** la declaración testimonial del efectivo policial H.P.M., quien afirmó que el agraviado sindicó directamente al acusado y los bienes fueron encontrados en la cocina del inmueble y otra parte de ellos en la parte posterior de dicha vivienda donde a su vez se encontraba el acusado; **4)** el Acta de Intervención Policial del día seis de setiembre de dos mil quince en donde se narra la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos; **5)** el Acta de Recuperación Policial del día seis de setiembre de dos mil quince, donde consta la recuperación de los bienes sustraídos al agraviado; y **6)** el Acta de Constatación Domiciliaria del día siete de setiembre de dos mil quince, donde se señala que los bienes del agraviado fueron encontrados en la vivienda ubicada en Mz. D Lote 17 del Asentamiento Humano Néstor Martos de la ciudad de Piura; órganos de prueba que nos permiten arribar a la conclusión de que el acusado es responsable de los cargos imputados en su contra.

- 69.** Asimismo, la defensa técnica ha señalado que, en el peor de los supuestos, su patrocinado habría cometido un delito de robo simple, toda vez que no existe certificado médico que acredite lesiones en el agraviado y que por lo tanto al no existir estas, los hechos imputados no configurarían en el supuesto de robo agravado; respecto a ello este Colegiado Superior debe traer a colación lo previsto en el artículo 188 del Código Penal, el mismo que establece que para que se configure el delito de robo no es necesario que existan lesiones en el agraviado, sino que solo importa que se empleó una amenaza o peligro inminente para la vida o integridad física de la víctima; la defensa señala que no se puede hablar de robo agravado pues no existen lesiones en el agraviado, alegación que no es jurídicamente correcta, pues para que desvincule la conducta del imputado del tipo penal de robo agravado y se tipifique su conducta en el supuesto de robo simple, no es que se tenga que acreditar que no

existieron lesiones, sino que lo que se debe demostrar es que el procesado no cometió el robo bajo los supuestos del artículo 189 del Código Penal, supuestos que conforme hemos corroborado en el considerando 6.8., se cumplen en el presente caso pues el imputado para perpetrar el ilícito a utilizado arma punzocortante (inciso 3 primer párrafo) y ha participado con otra persona (inciso 4 primer párrafo).

6.10. Respecto la pena aplicable al caso, cabe decir que la imposición de la misma debe realizarse respetando los principios de: **a)** Proporcionalidad de las Sanciones, según lo regula el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal y el artículo 200 de la Constitución, que implica que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, es decir, que haya una relación entre el hecho ilícito y las consecuencias jurídicas que se imponen, que guarde relación con la gravedad del delito; **b)** Principio de Resocialización del penado, que indica que la pena impuesta debe permitir la reeducación, rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad; **c)** Principio de prohibición de penas crueles, inhumanas y degradantes, recogido en el artículo 5.2 de la CADH, en el sentido que prohíbe penas que por su duración pueden ser inhumanas; y **d)** Principio de Legalidad; por lo que en mérito a los principios anteriormente mencionados esta Sala Penal Superior considera que debe establecerse una sanción penal de diez años y no de doce como ha sido impuesta en primera instancia.

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces Integrantes de la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA** por unanimidad resuelven:

3. CONFIRMAR EN PARTE la resolución número dieciocho de fecha dos de junio de dos mil dieciséis emitida por el Juzgado Penal Colegiado

Supraprovincial de Piura que resuelve condenar a E.A.T.D. a doce años de pena privativa de la libertad efectiva por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de J.A.S.A.

4. **REVOCARON** en cuanto al quantum de la pena; **REFORMANDOLA** establecieron en **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** la condena para el imputado E.A.T.D.; confirmándola en lo demás que contiene; procediendo a su lectura de sentencia y devolviendo los actuados.
Notifíquese.

S.S.

CEVALLOS VEGAS

REYES PUMA

VILLACORTA CALDERON